PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

Centro Universitario Ing. Roberto Herrera
Av. Independencia 1900 - San Miguel de Tucumán
Teléfono fijo: 4830802

PUNTO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

_ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN (UNT), a través de la Dirección General de Construcciones Universitarias (DGCU), a fin de establecer los derechos y obligaciones que derivan de la licitación y contratación de la obra motivo de la presente documentación, pone en vigencia este PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, el que tiene como objeto la licitación, contratación y construcción de las infraestructuras edilicias y servicios por parte de la Universidad Nacional de Tucumán, la que se integra a las bases de la licitación y condiciones de ejecución contractual contenidas en este pliego, el que se complementará en cada caso con las cláusulas particulares y especiales para los trabajos que se licitan.

ARTÍCULO 2°.- TERMINOLOGÍA Y ABREVIATURAS

A los efectos de la aplicación de este Pliego de Condiciones Generales y todo otro documento que pase a integrar el acto licitatorio y/o contrato de obra, se emplearan las siguientes denominaciones y/o abreviaturas:

1. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN (UNT) en cuya jurisdicción queda la obra.

2. Secretaría de Proyectos y Obras (SPyO), quien deberá tramitar ante el Rectorado de la UNT el financiamiento de la Obra y todos los actos administrativos correspondientes para el correcto desarrollo del proceso licitatorio.

3. Dirección General de Construcciones Universitarias (DGCU), que tendrá a su cargo la gestión del proceso licitatorio, y la inspección de los trabajos de obra; Inspección por el (los) funcionario(s) encargado(s) del contralor y vigilancia personal de la obra.

4. Adjudicatario: El proponente al que se le ha comunicado la adjudicación de la obra a su favor, hasta la firma del contrato.

5. Análisis de Precios: Desarrollo de los componentes que conforman la estructura de costos que forman parte del precio de cada ítem del presupuesto o de las ofertas.

6. Circular con consulta: Las contestaciones del Licitante a los pedidos de aclaración formuladas con relación a la documentación licitatoria.

7. Circular sin consulta: Las aclaraciones de oficio que el Licitante formule con relación a la documentación licitatoria.

8. Comisión Evaluadora: Es la que examina las propuestas recibidas y aconseja la precalificación y/o adjudicación de la propuesta más conveniente, y el rechazo de las que, conforme al pliego, resulten inadmisibles o inconvenientes.

9. Comitente: El órgano de la UNT que encarga la ejecución de la obra, y figura designado como tal, en el Pliego de Condiciones Particulares que integra la documentación de la licitación.

10. Contratista: El adjudicatario después que ha firmado la contrata.

11. Contrata: Instrumento legal escrito, firmado por un representante autorizado del Licitante y del Adjudicatario, que encabeza toda la documentación del contrato y estipula sus condiciones básicas.

12. Convocatoria: Llamado a presentar ofertas en licitaciones o concursos públicos, privados o en contrataciones directas

13. Día/s: Salvo indicación en contrario, se entenderán por días hábiles administrativos.

14. Día/s hábil/es administrativos: Los días en que funcionan las oficinas de la UNT.

15. Días Laborables: Todos los días excepto los domingos y medio día del sábado y los comprendidos dentro del régimen de feriados nacionales y días no laborables

16. Inspección de Obra: Quien tiene a su cargo el control de la fiel interpretación de los planos y de toda la documentación técnica que forma parte del proyecto, y la revisión de los certificados correspondientes a la obra en ejecución**.**

17. Documentación licitatoria: Está constituida por el presente Pliego de Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el proyecto, el cómputo y presupuesto oficial, el juego completo de planos y planillas, la memoria descriptiva y toda otra documentación que se indique en el Pliego de Condiciones Particulares.

18. Licitante: El órgano de la Universidad Nacional de Tucumán que realiza el llamado a licitación, el que podrá ser alguna Unidad Académica o el Rectorado de la UNT a través de la Secretaría de Proyectos y Obras.

19. Oferta: Conjunto de documentos que define los aspectos técnicos y económicos de la Propuesta, integrada generalmente por: oferta económica, compromiso de mantenimiento, presupuestos detallados, planilla de cotización por ítems, plan de trabajos, plan de certificación y curva de inversión; análisis de precios y en general todo otro documento que guarde relación con aquella.

20. Oferente: Persona física, jurídica o unión transitoria de empresas que presenta una propuesta en un procedimiento de selección (licitación pública, licitación privada, contratación directa).

21. P.C.P.: Pliego de Condiciones Particulares.

22. P.C.G.: Es el presente Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas.

23. P.E.T.G: Pliego de Especificaciones Técnicas Generales

24. P.E.T.P.: Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares

25. Precios básicos: Los vigentes al mes de la fecha de apertura de la licitación o de la fecha de cotización en el caso de contrataciones directas. Serán los informados por el INDEC o, en el caso de ser necesario, por no ser relevados por dicha entidad, por otros organismos oficiales o especializados aprobados por el Licitante.

26. Propuesta: Conjunto de documentos que define los aspectos técnicos y económicos de la Propuesta, integrada generalmente por: oferta económica, compromiso de mantenimiento, presupuestos detallados, planilla de cotización por ítems, plan de trabajos, plan de certificación y curva de inversión; análisis de precios y en general todo otro documento que guarde relación con aquélla.

27. Representante Técnico: Profesional universitario con incumbencia acorde con las características de la obra, que representa al contratista ante el Licitante con relación a todos los aspectos técnicos.

28. Subcontratista: La persona física o jurídica con la cual el contratista celebre un contrato para la ejecución de una parte de los trabajos a su cargo.

Todo otro término empleado en la documentación y no mencionado en este artículo tiene el significado dado por los usos y costumbres.

ARTÍCULO 3°.- MARCO LEGAL

Toda la documentación se ajusta a la Ley 13.064, sus modificatorios y reglamentarios, salvo en aquellas materias y características especiales que se estipulan en las bases generales y particulares.

En caso de contradicción u omisión de dichas cláusulas se estará al tenor de la Ley 13.064, el Decreto 1023/01 y demás disposiciones légales, concordantes respecto al tema.

Sobre plazos regirán las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19549 y sus Reglamentaciones para su cómputo, siempre que no se disponga expresamente otra cosa en el artículo. Se especifica que en todos los casos que los plazos no se cuenten en días corridos, debe entenderse que su cómputo debe efectuarse en días hábiles administrativos. En materia de Higiene y Seguridad Laboral, serán de aplicación las Leyes 19587; 24557; Decretos 911/96; 1338/96, Res. 059/97, 35/98, 231/96,319/99, demás reglamentaciones vigentes,

Nacionales, Provinciales y Municipales, además de las establecidas por el Comité de Higiene y Seguridad Laboral de la UNT y lo determinado en el Pliego General de Higiene y Seguridad Laboral y de los sistemas contratados del sector Público Nacional.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICACIONES.

Los avisos serán publicados por lo menos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Nación y por lo menos en un diario de circulación provincial, y en la página web de la Universidad Nacional de Tucumán www.unt.edu.ar/licitaciones, reduciéndose la cantidad de avisos a dos días en caso de nuevo llamado.

Cuando para el éxito de la licitación se lo estime conveniente, la UNT podrá ordenar la publicación de los llamados licitatorios en otros órganos o medios de publicidad, de circulación Provincial y/o Nacional, o en cualquier otra forma de difusión. Igualmente podrá ampliar los términos y plazos establecidos. Cuando el llamado sea de carácter Nacional se procederá a realizar las publicaciones, además del diario de circulación provincial, en otro diario de tiraje nacional en por lo menos dos días.

La última publicación no podrá ser posterior a 20 (veinte) días corridos antes del fijado para la apertura, no computándose en ningún caso el día de la misma.

ARTÍCULO 5°.- PLIEGOS, CONSULTAS Y NOTAS ACLARATORIAS.

La obtención del pliego será sin cargo y estará disponible para todos los interesados en la página de la Universidad Nacional de Tucumán www.unt.edu.ar/licitaciones. Los oferentes deberán presentar en su oferta el pliego así obtenido, impreso y firmado en todas sus hojas por el representante legal y el representante técnico.

Se podrán efectuar consultas y pedidos de aclaración a dgcu@herrera.unt.edu.ar o a proyectosyobras@unt.edu.ar hasta 5 (cinco) días anteriores a la fecha fijada en el Llamado para la Apertura de las Ofertas, si se prorrogase la fecha de Apertura de las Ofertas, dichos plazos quedarán automáticamente prorrogados.

El o los días de visita al lugar de la Obra serán fijados por la SPyO o por la DGCU, y comunicado en el sitio www.unt.edu.ar/licitaciones

La apertura de sobres y exhibición de resultados, se realizarán en el lugar que la Secretaría de Proyectos y Obras disponga, lo que deberá estar establecido en el aviso licitatorio, y que podrá ser modificado por razones de fuerza mayor y anunciado por una Circular sin Consulta, la que será comunicada en el sitio www.unt.edu.ar/licitaciones.

El Comitente formulará aclaraciones de oficio o en respuestas a consultas hasta 2 (dos) días anteriores al de la fecha fijada para el Acto de Apertura, mediante su publicación en la página web www.unt.edu.ar/licitaciones, lo que tendrá carácter de debida y formal notificación a todos los interesados a presentarse como oferentes.

PUNTO II – OFERENTES

ARTÍCULO 6°.- CAPACIDAD LEGAL

Los oferentes deberán tener capacidad civil para obligarse. Tratándose de sociedades, sean nacionales o extranjeras, deberán tener una duración contractual que cubra los plazos de garantía de la obra y sus representantes deberán probar que están DGCU para contratar en su nombre. En este caso junto con la oferta, se presentará una copia CERTIFICADA del Contrato Social.

ARTÍCULO 7°.- CAPACIDAD TÉCNICA y FINANCIERA

El oferente deberá tener competencia técnica y capacidad financiera, en relación a los trabajos que se licitan. Deberá agregar a su oferta, TODOS LOS ANTECEDENTES que estime conveniente. La UNT se reserva el derecho de recabar aquellos que considere necesarios y de su ponderación.

ARTÍCULO 8°- CONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL TRABAJO

La presentación de una oferta significará que el oferente conoce el lugar y terreno en que se ejecutarán los trabajos (ARTÍCULO Nº 48), las condiciones, características propias, el objeto de la obra y su desarrollo. Que se ha compenetrado del exacto alcance de las disposiciones contenidas en el presente Pliego y las acepta de conformidad: Que ha estudiado los planos y demás documentos del proyecto y que se ha basado en toda la documentación requerida para hacerla. Para ello, deberá presentar DECLARACIÓN JURADA de conocimiento de la documentación del Pliego.

ARTÍCULO 9°.- DECLARACIÓN JURADA

Todos los oferentes deberán justificar presentar declaración jurada por separado, que cumplen con las disposiciones que rigen en materia laboral y previsional en el país, mencionando las leyes que se contienen tanto en materia laboral como previsional.

PUNTO III – PROPUESTAS

ARTÍCULO 10°.- PROPUESTA

La propuesta debe ser redactada en castellano, sin enmiendas, raspaduras o errores, debidamente foliada y cuando se trate de material de importación, el oferente la agregará, pasando a formar parte de ella, la traducción de los Manuales o Normas que resulten de aplicación.

Cuando la Licitación sea de Etapa Múltiple, la propuesta estará compuesta, sin perjuicio de los demás requisitos exigibles de acuerdo con los pliegos en general de las Bases Particulares y sus anexos, de los siguientes elementos de valoración:

Inc. a) Sobre 1

1) Garantía de Mantenimiento de Oferta: un giro o boleta de depósito bancario a la orden de la DGCU por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del importe establecido por el Presupuesto Oficial de la obra podrá ser suplido, por una fianza bancaria en la que conste que la Entidad Bancaria se constituye en fiador co-deudor solidario liso y llano y principal pagador, o seguro de caución o títulos o bonos nacionales al valor corriente en plaza. Las Empresas de Seguros deberán ser reconocidas por la Súper Intendencia de Seguros de la Nación, como autorizadas a operar en el mercado asegurador.

El instrumento de garantía que por su naturaleza lo exija, deberá ser intervenido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

La fianza o seguro deberá tener las firmas certificadas por Escribano Público, con las expresas renuncias de los beneficios de división y excusión en los artículos 1583 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con una renuncia expresa a los fueros Judiciales Provinciales y aceptación del fuero Federal y tendrá vigencia durante el periodo de mantenimiento de oferta. Este depósito se devolverá a los oferentes cuyas propuestas no sean aceptadas.

2) ORDEN DE TRABAJO y constancia emitida por el Colegio Profesional de la Provincia de Tucumán correspondiente al Profesional que firmará la documentación, que corresponden al estudio de precios de la propuesta, de acuerdo a las normas que reglan el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

3) Referencia Financiera. Se entiende por tal: nómina de Bancos, Casas de Negocios de notoria seriedad, etc. que puedan informar sobre el movimiento financiero del oferente.

4) Serán exigibles los Balances de ejercicios financieros según el esquema siguiente:

1. Para Contrataciones directas por compulsa abreviada por monto: último ejercicio.

2. Para Contrataciones por Licitación Privada: los dos (2) últimos ejercicios.

3. Para Contrataciones por Licitación Pública: los tres (3) últimos ejercicios.

Los Balances de los ejercicios financieros serán certificados por Contador Público Nacional con matrícula vigente para el ejercicio en la Provincia de Tucumán expedida por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.

El balance del último ejercicio, será el correspondiente al ejercicio cerrado con más de 5 (cinco) meses de anticipación a la fecha de apertura de la licitación.

Los Balances de oferentes con domicilio legal en otra Provincia, deberán presentarlos:

a) Certificados por Profesional en Ciencias Económicas, matriculado en dicha Provincia y C.G.C.E.

b) Firma del Profesional actuante certificada por el Consejo Profesional de esa Jurisdicción.

Así mismo deberán presentar declaración jurada de las obras en ejecución y en proceso de adjudicación, detalles descriptivos de las obras, montos contractuales, plazo de ejecución y fechas de formalización de las obras.

5) Presupuesto financiero que permita analizar la capacidad de la Empresa para solventar las erogaciones necesarias durante el período, comprendido desde adjudicación de obras, hasta que las cobranzas de los certificados mensuales, provea los fondos necesarios para financiar las erogaciones futuras. Deberá tomar como valor de referencia el Presupuesto Oficial y comprender un período inicial de Obra de cuatro meses.

6) Declaración Jurada de cumplimiento con las obligaciones de carácter laboral y previsional, mencionando las leyes que la rigen; adjuntando las 3 últimas Declaraciones Juradas de la SIJP (ARCA) con los respectivos tiques que acrediten su depósito.

7) Antecedentes técnicos y nómina de las obras ejecutadas y recepcionadas, indicando de ellas al menos tres (3) que deban ser tenidas en cuenta para este proceso licitatorio.

La superficie cubierta de cada una de las obras seleccionadas para participar deberá ser igual o superior a la de la obra en cuestión.

Además de esta nómina, el Oferente acreditará mediante CONTRATO o ACTA DE RECEPCIÓN para obras realizadas en el ámbito público provincial, municipal o comunal, o CONSTANCIA EXPEDIDA por el comitente u ORDEN DE COMPRA para el caso de trabajos en la actividad privada, que ha ejecutado obras de similares características y envergadura a la que se licita y que han sido recibidas de conformidad.

La capacidad técnica se establecerá indistintamente:

1. mediante los antecedentes que las empresas registren ante el licitante,

2. por certificación que acrediten que han ejecutado en forma satisfactoria trabajos con el alcance indicado.

El oferente deberá demostrar experiencia como Contratista principal en la construcción de obras de arquitectura nuevas, terminadas, para edificios con funciones administrativas, culturales, escolares, de salud y de vivienda, que contemplen estructuras resistentes y niveles de terminación similares a las del Proyecto a construir objeto de la presente Licitación. Se entiende por nuevas a una construcción realizada en terreno libre o a las ampliaciones de superficies cubiertas de edificios preexistentes.

No se admitirán como antecedentes las refacciones u obras similares. Las ampliaciones de inmuebles existentes serán aceptables sólo en la superficie cubierta efectivamente agregada y siempre que ésta también incluya las tareas antes mencionadas.

La construcción de las obras deberá haberse finalizado dentro de los seis (6) años anteriores a la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas.

En el caso que el oferente sea una UTE la experiencia que se acreditará será la suma de las experiencias de las empresas que componen la UTE.

Si la experiencia lo fuese como integrante de una asociación de empresas con una participación no inferior al 50% podrá computarse la totalidad, de lo contrario se acreditará como experiencia la parte proporcional en función de su participación.

El Comitente se reserva el derecho de indagar sobre los datos relativos al cumplimiento de los compromisos contractuales oportunamente asumidos por el Oferente. El Comitente podrá rechazar la oferta en caso de observar un mal desempeño en las obras en las que el Oferente haya participado en el período establecido, a su exclusivo juicio.

8) Designación y Currículo Vitae del Representante Técnico que de acuerdo con las exigencias de las Bases Particulares Punto 10 y Art. 71 de las Bases Generales, sea designado

para la Obra; acreditando que ha desempeñado la función de Representante Técnico en obras de características similares a la que se licita. - Punto 10 de las Cláusulas Particulares.

Debe acompañarse, en hoja aparte, la expresa aceptación del Representante Técnico designado, acompañando su Currículo Vitae.

Si el oferente reúne las condiciones exigidas por el pliego para ser Representante Técnico, debe manifestar expresamente que él, asumirá la representación acompañando su Currículo Vitae. Será causal de exclusión la no presentación.

9) Designación de un Profesional Especializado en Higiene y Seguridad Laboral que acredite su especialización en la materia con Certificado Habilitante, su/s Currículo/s Vitae, de acuerdo a las exigencias del Pliego General de Higiene y Seguridad Laboral. Se deberá acompañar, en hoja aparte, la expresa aceptación del Profesional Especializado en Higiene y Seguridad Laboral.

Si el Oferente reúne las condiciones exigidas por el pliego para ser el Profesional Especializado en Higiene y Seguridad Laboral, deberá manifestar expresamente que él asumirá esta función, acompañando el Certificado Habilitante y su Currículo Vitae.

10) La presentación de una Declaración Jurada con el detalle de los elementos, equipos, maquinarias y útiles que pondrá al servicio de la obra (Art. 123 de las Bases Generales). Punto 25 de las Cláusulas Particulares.

11) Declaración Jurada en la que el oferente y ninguno de los socios de la Empresa, es Agente del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Tratándose de Sociedades Anónimas con Acciones al Portador esa constancia será, respecto a los integrantes de su Directorio, en un todo de acuerdo con las restricciones impuestas por la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Ley 25164 y su Reglamentación, como así también a las restricciones impuestas por el Art. 28 inciso B y C del régimen jurídico básico aprobado por ley 2240.-

12) Certificado que acredite, no estar el Oferente con situaciones contenciosas con la UNT, haciendo una declaración de constitución de domicilio especial del proponente que tiene establecido en la Provincia de Tucumán, tanto en Sede Administrativa como Judicial. Esta

certificación deberá solicitarse ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNT Calle Las Piedras Nº 860 San Miguel de Tucumán.

13) Constancia de inscripción en el Sistema de Información de Cocontratantes - Proveedores del Estado (SICOPRO) y Detalle de Deuda Consolidada, emitido por ARCA y obtenido mediante el trámite "Consulta de Deuda de Proveedores del Estado", vigentes y sin registrar deuda a la apertura de los sobres Nº1 y Nº2.

14) El representante legal o técnico de persona física o legal y técnico de las Empresas oferentes, durante las secuencias inherentes al Acto de Apertura de sobres y siguientes actos del llamado a licitación deberá presentar desde el inicio, poder especial otorgado ante Escribano Público de representación para la Obra Licitada, suficiente, emanado por sus mandantes, expresamente legalizado por el Colegio de Escribano del domicilio de la Empresa Oferente, si ésta tuviera radicación legal fuera de la Provincia de Tucumán.

15) Declaración Jurada de conocimiento y aceptación del Pliego, como así también del lugar donde se ejecutarán los trabajos- Art. 8° Bases Generales y Pto. 26 de las Cláusulas Particulares.

16) Sociedades

Propuestas a nombre de Sociedades.

Tratándose de sociedades, sean nacionales o extranjeras, deberán tener una duración contractual que cubra los plazos de garantías de la obra y sus representantes deberán probar que están apoderados ante la DGCU para contratar en su nombre.

En todos los casos deberán adjuntar como parte integrante de la oferta, además de los puntos solicitados precedentemente (Art. 10 Inc. a) apartados 1 al 15), la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del Contrato Social y de los Estatutos.

b) La inscripción en el Registro Público de Comercio, sea cual fuera la naturaleza de la sociedad. No se aceptarán sociedades de Hecho.

c) Si se tratara de varias sociedades que actuaren en forma colectiva para realizar el objeto licitatorio, cada una de ellas cumplirá adjuntando en la oferta única los requisitos a), b), c), actuando en lo demás, en la forma prevista en el Código de Comercio para las Sociedades Accidentales y en Participación.

d) La presentación de empresas en la forma del punto c), las obliga en forma mancomunada y solidaria por las resultas de todo el trámite licitatorio y de la eventual ejecución de la obra si resultaran adjudicatarios.

e) No podrán concurrir como proponentes en las siguientes situaciones:

1- Agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y en las Empresas que tuvieren participación suficiente en los últimos cuatro años para formación de la voluntad social.

2- Los quebrados, mientras no tengan rehabilitación. Ni concursados en trámite.

3- Personas o Empresas que dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación al acto licitatorio se le hubiere rescindido el contrato por su culpa en cualquier órgano de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

4- Las demás personas o empresas que resulten incursos en causales previstos en el Régimen de contrataciones de la Universidad Nacional de Tucumán.

5- Toda empresa o persona que resulte inhabilitada de acuerdo con los Regímenes especiales.

ACLARACIONES:

1) La documentación precedentemente mencionada, debe ser incluida en el Sobre N°1, el que se presentará por triplicado, con excepción de aquellas en que el Pliego Complementario de Presentación de Propuestas no las solicite o determine plazo a partir de la fecha de licitación, para ser presentada. Si vencido dicho plazo, la mencionada documentación no obra en poder de la Repartición, se desestimará la oferta.

2) Toda documentación aclaratoria solicitada con posterioridad a la apertura, que no sea entregada bajo constancia de firma y sello fechador de Mesa de entrada de la DGCU dentro del plazo que indique la solicitud, motivará la desestimación de la oferta.

La apreciación de la capacidad económica y competencia técnica correspondiente será de exclusiva decisión de la DGCU, la que podrá solicitar todos los comprobantes que crea necesario.

3) Si se trata de Empresas Unipersonales que ofertaran por medio de Representantes, siguen las disposiciones que se exigen para los otros oferentes.

4) El oferente que no cumpla las exigencias estipuladas en el ARTÍCULO 10, inc. a) Sobre 1, puntos 1 y 13 queda excluido para la apertura del sobre N°2, dejándose constancia fundada procediéndose a la devolución sin más trámites del sobre Nº2 al oferente.

Inc. b) Sobre 2.

1) La oferta, que será en triplicado, específicamente entendida como "la oferta" y, el plazo de ejecución de la obra motivo de la presente licitación será redactada de acuerdo con el modelo inserto en el Punto 2 de las Cláusulas Particulares.

2) El Presupuesto, Cómputos Métricos, Plan de Trabajo, Curva de Inversiones y los análisis de precios individuales de todos los ítem y sub - ítems que componen el mismo. Las exigencias en relación con este punto están fijadas en el Punto 18 de las Cláusulas Particulares.

3) Plazo de mantenimiento de Oferta. Será especificado EN DIAS CORRIDOS.

4) Un Plan de Trabajos y de Pagos. Dicho plan deberá consignar y será confeccionado en función del plazo de ejecución indicando en forma gráfica y numérica los elementos que a continuación se especifican:

1°.- Desarrollo de los trabajos, en cantidad no menor a la de los rubros del Presupuesto Oficial.

2°.- Detalle de las certificaciones mensuales de obra parcial y acumulada en función del desarrollo anterior.

3°.- Gráfica de la certificación de la obra mensual acumulada, en función al punto 2).

4°.- Declaración Jurada con detalle de los porcentajes utilizados en la confección de los Análisis de Precios realizados para determinar el monto de su oferta y valores Horarios de Jornales adoptados.

Las enmiendas o raspaduras en partes esenciales de la Oferta serán debidamente salvadas; no deberán estar escritas con lápiz, sino con tinta o a máquina.

Durante el proceso de análisis de las ofertas por la Comisión Evaluadora, si alguna de ellas no se ajustare - sustancialmente - a los requisitos, es decir si contuviere divergencias o reservas con respecto a los plazos, condiciones y especificaciones de los documentos de la Licitación, no será considerada, dejándose constancia de tal decisión y justificándola debidamente en el informe del análisis efectuado. El oferente y su representante deben firmar todas las hojas de las ofertas.

Inc. c) CONDICIONES DE FORMA

Cuando la Licitación sea de Etapa Múltiple, la documentación se adjuntará incluyéndola en los modelos de sobres que forman parte de los presentes pliegos, en la siguiente forma:

SOBRE N° 1.

En el SOBRE N° 1 se adjuntará, además de toda la documentación que se detalla en el artículo 10 inciso a) Punto 1 al 16 y sus apartados a) al e), a que están obligadas las sociedades solidarias, deben figurar los componentes del consorcio, (recibo de pliego, garantía de la oferta, Orden de Trabajo, Constancia y Boleta del Consejo Profesional) los antecedentes legales, financieros, técnicos de cada uno de ellas y la Capacidad de Contratación para Obras de Ingeniería, que emite el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

SOBRE N° 2.

Contendrá: Toda la documentación restante que aluden los pliegos licitatorios. Si se tratara de empresas que ofertan asociadas en forma de consorcio, las estipulaciones previstas en el SOBRE N° 2 serán de oferta única y en un solo sobre.

ARTÍCULO 11º.- OFERTAS COMPLEMENTARIAS

Las ofertas con variantes que los interesados deseen presentar, DEBERÁN SER COLOCADAS DENTRO DE UN TERCER SOBRE OPACO, cerrado, lacrado e individualizado como el primero y la leyenda OFERTAS VARIANTES reuniendo los requisitos exigidos en el Inc. b) del Art., 10 sobre las formas.

Se aceptará como Variante, la mejora de técnica a emplear, de materiales a incorporar, de calidad o de plazos, siempre, que la variante no modifique la finalidad para la que se ejecuta la obra. La presentación de la oferta variante no dará derecho al proponente a recurrir o cuestionar las disposiciones legales -tanto de forma como de fondo- que dicten los pliegos y a la firma de los mismos. Bajo ningún concepto se aceptarán tachas ni agregados; caso contrario se desestimará la oferta.

Previo a la apertura de los sobres que contienen Ofertas Variantes y como condición para tener derecho a ello, el oferente deberá presentar, y abrir, el sobre N° 2 con la oferta que responda completamente a pliegos.

ARTÍCULO 12°.- FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS

UN SOBRE CUBIERTA DE PRESENTACIÓN, cerrado y lacrado, el que contendrá los sobres 1 y 2, también cerrados y lacrados, será de papel opaco y en una de sus caras exteriores, se indicará:

Señores:

Comitente:

Licitación Pública Nº

Expediente Nº

Denominación de la Obra:

Apertura: Fecha / / Hora:

Dirección:

SOBRE N° 1 ó 2 (el texto es idéntico para ambos).

INDICAR EL Nº DE SOBRE Y NOMBRE DEL PROPONENTE.

NOMBRE DE LA OBRA:

NUMERO DE LA LICITACION:

FECHA Y HORA DE APERTURA:

La omisión de cualquiera de los requisitos, la incorporación de documentación en los sobres que no corresponda o cualquier otro defecto en su remisión, vicia de absoluta nulidad la oferta, la que se devolverá sin ser considerada y en el mismo acto licitatorio.

SOBRES N° 1 y N° 2

La presentación del sobre cubierta conteniendo los Sobres Nº 1 y 2 deberá hacerse en el día y horas fijado en los avisos publicados y en el Punto 1 de las Bases Particulares - Cláusulas Particulares, para apertura de la Licitación. La apertura se ejecutará según lo especificado en el punto 1 de las Cláusulas Particulares y sus aclaraciones al Pliego de Bases Generales.

ARTÍCULO 13°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO

Las ofertas serán mantenidas hasta cuarenta y cinco (45) días CORRIDOS a partir de la apertura de los sobres. El retiro de las ofertas durante ese lapso será sancionado conforme lo estipula el Art. 20 de Ley Nro. 13.064. Este plazo podrá ser modificado por las Cláusulas Particulares. (Punto 3 de las Cláusulas Particulares).

PUNTO IV – APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

ARTÍCULO 14°.- APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas serán abiertas en acto público, en el lugar, día y hora fijados en el aviso de la licitación, ante los funcionarios competentes y los interesados que concurran.

Salvo expresa habilitación de día y hora, si por cualquier circunstancia el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado o se hubiese decretado asueto administrativo, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

No se aceptarán, bajo ningún concepto, las ofertas que sean presentadas o que lleguen por correo o cualquier otro medio, luego de la hora fijada en los avisos de la licitación para la apertura de las propuestas, aun cuando la apertura de los sobres se haya retrasado y todavía no se haya abierto ninguna oferta en el momento en que pretenda efectuarse la presentación.

En el día y hora fijados y en presencia de los interesados que concurran, se procederá a la apertura de las ofertas de la siguiente forma:

1º) Se verificará que estén reunidas las ofertas recibidas a tiempo;

2º) Se verificará el correcto estado del lacre de los sobres exteriores;

3º) En caso de procedimientos de selección de etapa múltiple: Se abrirá el sobre exterior y, posteriormente, el sobre Nº 1. Se verificará su contenido, poniendo especial atención en la presentación de la garantía de la oferta y de los elementos que deben integrarla, del certificado de inscripción en SICOPRO y del Detalle de Deuda Consolidada de ARCA.

Terminado el proceso de apertura del sobre Nº1 y verificado que estén presentes los elementos cuya ausencia es causal de exclusión, se procederá a abrir el sobre Nº2.

En ningún caso se permitirá introducir modificaciones en las propuestas después de la hora de apertura. Solo serán admisibles las aclaraciones previstas por Art. 17 de la Ley 13.064.

4º) Se labrará un acta en la que se consignará día y hora, nombre del o los Oferentes, importe de cada garantía y se asentará todo lo actuado especificando los montos de las ofertas. En todos los casos se detallará todo elemento que no haya sido agregado a las propuestas.

De haber objeciones manifestadas, se dejará constancia de ellas para ser evaluadas por los integrantes de la Comisión Evaluadora.

Se firmará el acta por los funcionarios presentes y se invitará a hacerlo a aquellos Oferentes que deseen hacerlo. En todas las firmas deberá aclararse el nombre del firmante. Toda la documentación presentada quedará en custodia de la DGCU.

ARTÍCULO 15°.- PERIODO DE VISTA

Los oferentes podrán tomar vista de las ofertas para examinar la documentación presentada por los otros oferentes durante los TRES (3) días siguientes al acto de apertura. También podrán formular impugnaciones, las que deberán ser presentadas dentro de los DOS (2) días siguientes de finalizado el período de vistas.

Las impugnaciones deberán ser presentadas en la oficina de Mesa de Entrada de la DGCU, por escrito, con cargo e indicación de recepción con constancia de fecha y hora. La DGCU, las remitirá de modo inmediato a la Comisión Evaluadora para su tratamiento y consideración y como acto previo a la emisión de dictamen de preadjudicación, para decidir sobre la impugnación presentada. En igual plazo deberá contestarla, fundada, sobre la procedencia de la impugnación e ingresarla por Mesa de Entradas, dirigida al Sr. Secretario de SPyO. Para el caso de complejidad en la observación formulada, la Comisión Evaluadora deberá solicitar dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNT, para que en el término de cinco días se expida sobre la situación planteada. La contestación a la impugnación por parte de la Comisión Evaluadora se notificará al impugnante quien, para el caso de rechazo, podrá mantener y ampliar la impugnación en la instancia superior dentro de los tres (3) días de notificada.

En el caso de mantener la decisión del apartamiento por el Sr. Secretario de SPyO, el impugnante podrá interponer Recurso de Jerárquico ante el Sr. Rector de la UNT, quedando de ese modo agotada la vía administrativa.

En ningún caso se suspende el proceso de la licitación.

ARTÍCULO 16°.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Será designada por el Señor Rector de la UNT, a propuesta de la DGCU o en su defecto de la SPyO, y deberá estar constituida por TRES (3) Miembros Titulares y TRES (3) Suplentes, Profesionales Universitarios, con al menos UNO (1) tanto Titular como Suplente de la DGCU, quienes analizarán: antecedentes, declaraciones juradas, informaciones bancarias y confidenciales de los oferentes.

ARTÍCULO 17°.- EVALUACIÓN DE OFERTAS

Cumplida la apertura de ofertas y el periodo de vistas del Art. 15°, toda la documentación se remitirá a la Comisión de Evaluación de Ofertas, para que evalúe y dictamine respecto de las ofertas presentadas que cumplimenten los requisitos exigidos en el presente pliego, del P.C.P y del P.E.T.P y soliciten los antecedentes que estime convenientes recabar para cumplir su cometido. Asimismo, se analizarán las observaciones que hubieran sido formuladas por los

oferentes durante el período de vista de las ofertas, y de ser necesario confirmará ante los organismos y o entidades oficiales y privadas la veracidad de las declaraciones juradas, certificaciones, antecedentes y currículos de los profesionales propuestos, estado jurídico y contable de las empresas oferentes. Se verificará que las ofertas estén completas y se detallarán los elementos faltantes de acuerdo con los requerimientos del presente. Durante toda la etapa de evaluación de las ofertas, período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación, el proceso es confidencial, por lo cual no se concederá vista de las actuaciones.

La Comisión Evaluadora deberá sesionar y emitir dictamen con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos. En caso que sea necesario que peritos o instituciones estatales o privadas emitan informes, o que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que las Comisiones Evaluadoras tienen para expedirse.

ARTÍCULO 18°.- OFERTA ADMISIBLE

Se considera “Oferta Admisible” a la propuesta que hubiere cumplido con las exigencias establecidas en los pliegos de licitación (PCG, P.C.P., PETG y PETP), que provea las aclaraciones e información adicional solicitada por la Comisión de Evaluación, relacionados con el cumplimiento de dichas exigencias, que se ajuste a lo solicitado por los pliegos, no contenga condicionamientos y que a juicio fundado de la Comisión de Evaluación contenga las condiciones técnicas y económicas necesarias para ejecutar la obra.

Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

a. Que no estuviere firmada por el oferente o su representante legal.

b. Que estuviere escrita con lápiz.

c. Que careciera de la garantía exigida

d. Que fuera formulada por personas, con impedimentos para contratar. inhabilitadas o suspendidas para contratar.

e. Que contuviere condicionamientos.

f. Que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, y no estuvieren debidamente salvadas.

g. Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

h. Cuando un oferente, representante técnico, empresa subsidiaria o miembro de una misma sociedad financiera participara en dos o más propuestas.

i. Cuando la misma persona integrara la dirección de empresas que formulen ofertas en forma separada.

j. Cuando una misma persona, sociedad o grupo resulte total o parcialmente propietaria de empresas que formulen ofertas en forma separada.

Los errores intrascendentes de forma no serán causal de inadmisibilidad de las ofertas. En el informe de evaluación de las ofertas, la Comisión fundamentará debidamente las razones que provocaron la declaración de inadmisibilidad de las ofertas

ARTÍCULO 19°.- PLAZOS

La Comisión de Evaluación tendrá un plazo no mayor de 10 días hábiles para expedirse en relación de las OFERTAS presentadas. Podrá solicitar prórroga de dicho término cuando deba solicitar documentación, informe técnico o dictamen jurídico. Hasta tanto se haya acompañado la documental, informe técnico, o dictamen jurídico, quedará suspendida la emisión del aconsejamiento, pero una vez recibidos, contará con prórroga de plazo, que no se excederá a los cinco (5) días hábiles desde la fecha que le fuere entregada, bajo constancia, la documentación requerida. Si para el caso ésta, no fuere remitida o no se pudiere contar con lo solicitado, deberá dejar la Comisión Evaluadora, expresa constancia de las razones de su ausencia o falta de la información pretendida, emitiendo el debido aconsejamiento de "preadjudicación" de la obra licitada.

ARTÍCULO 20°.- PREADJUDICACIÓN

La preadjudicación no recaerá necesariamente sobre la oferta económica más baja, sino la que resulte más conveniente, entendiéndose por oferta más conveniente, aquella que a la apertura haya cumplido el oferente preadjudicado con los requisitos y exigencias solicitadas. La Comisión de Evaluación establecerá orden de mérito de los oferentes, a criterio de la Comisión. Si para el caso, no fuere posible el orden de mérito por incumplimiento de los demás oferentes a las obligaciones exigidas en el Pliego de Licitación, dejarán constancias de la imposibilidad de fijar ese orden de mérito.

El Dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser realizado en una misma Acta, con indicación del lugar, fecha e integrantes. La opinión disidente respecto de la mayoría de los integrantes de la Comisión Evaluadora, deberá ser formulada en la misma Acta, fundamentada, con firma y aclaración del que la propicia.

El dictamen de Preadjudicación no tendrá carácter vinculante, y proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

Emitido dictamen, la Comisión Evaluadora lo presentará ingresándolo por Mesa de Entradas de la DGCU dirigido al Sr. Secretario de SPyO, quien a su vez lo comunicará en forma fehaciente a todos los oferentes y será publicado en la página web de la UNT.

Se dejará constancia en las actuaciones de la fecha de inicio y finalización de la publicación del dictamen de la preadjudicación y de la forma de comunicación de la misma a los oferentes.

ARTÍCULO 21°.- IMPUGNACIONES

La preadjudicación podrá ser impugnada por los oferentes dentro del plazo perentorio de TRES (3) días a contar desde su notificación.

Una vez publicada o notificada la preadjudicación, los oferentes podrán tomar vista de las actuaciones de la Licitación. La solicitud de vista de las actuaciones no suspende ni interrumpe el plazo previsto para la impugnación.

Las mismas normas se aplican al dictamen de preselección en los procedimientos de etapa múltiple.

La interposición de las IMPUGNACIONES NO SUSPENDEN ni ALTERAN la secuencia de los trámites licitatorios.

ARTÍCULO 22°.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN

La impugnación de la preadjudicación deberá ser acompañada de un depósito bancario equivalente al 1% del Presupuesto Oficial realizado en el lugar o cuenta que indique el P.C.P.

La garantía será por tiempo indeterminado, irrevocable y se perderá en el caso de que la impugnación fuese desestimada, excepto que fuese considerada razonable por esta Universidad.

La misma norma se aplica a la impugnación del dictamen de preselección en los procedimientos de etapa múltiple.

ARTÍCULO 23°.- RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES

Las impugnaciones que se presentasen serán evaluadas por la Comisión de Evaluación, la que emitirá un informe respecto del mérito de las mismas en el que deberá ratificar o rectificar la preadjudicación aconsejada.

La autoridad competente para resolver la adjudicación analizará todos los antecedentes elevados y resolverá si corresponde aceptar o rechazar las impugnaciones mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 24°.- ADJUDICACIÓN

Dentro del plazo establecido en el Art. 19 de Bases Generales, el Señor Rector de la UNT, mediante Resolución ADJUDICARÁ la obra y notificará al adjudicado y demás oferentes.

El Secretario de Proyectos y Obras pueden solicitar al Sr Rector emitir Resolución para declarar desierta la licitación si las Ofertas no satisfacen los requerimientos u objetivos fijados; en tal caso los oferentes no tendrán derecho a solicitar compensación o indemnización alguna.

ARTÍCULO 25°: RECURSO

La decisión en este sentido que tome el Rector de la UNT, será recurrible por vía del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ante quien dictó el Acto Administrativo, conforme las previsiones del Decreto 1759/72 t.o. 1991 y Decreto 1883/91. NO suspenderá la ejecución y efectos del Acto Administrativo de Adjudicación. Y la resolución definitiva del Sr. Rector del planteo del mencionado recurso agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 26°.- DESISTIMIENTO

Si la adjudicación no tuviere lugar en el término establecido, por situación ajena a los oferentes, los proponentes podrán desistir de su oferta por escrito y solicitar la devolución del depósito de garantía.

Mientras la DGCU, no reciba indicación de desistimiento, se entenderá que el oferente mantiene su propuesta.

Los oferentes que se consideren fuera del concurso podrán después de los diez (10) días hábiles del acto licitatorio solicitar la devolución del depósito de garantía. La DGCU, se reserva el derecho de hacer lugar a tal gestión, previo Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Una vez resuelta la adjudicación, la DGCU, dispondrá de oficio el reintegro de los depósitos de garantías presentados por los oferentes no favorecidos.

PUNTO V CONTRATO

ARTÍCULO 27°.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El Pre-adjudicatario deberá presentar para la firma del Contrato, ante la DGCU, dentro de los (3) días hábiles de notificado como tal, la siguiente documentación:

- Constancia de inscripción en el Sistema de Información de Cocontratantes - Proveedores (SICOPRO) vigente.
- Detalle de Deuda Consolidada, emitido por ARCA, actualizado sin registro de deuda.
- Programa de Higiene y Seguridad Laboral elaborado por el profesional designado en su propuesta. Este programa deberá guardar relación directa con el Plan de Obra presentado. Será analizado por el Comité de Seguridad Laboral de la UNT y deberá

contar con su aprobación para iniciar la obra, (Pto. 5 del Pliego General de Higiene y Seguridad Laboral).

ARTÍCULO 28°.- CITACIÓN

El adjudicatario será citado formalmente por el Sr. Rector de la UNT, al domicilio denunciado en su oferta, para firmar el respectivo contrato, a cuyo efecto deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles en la sede del rectorado de la UNT, o en el lugar que se designe.

ARTÍCULO 29°.- AFIANZAMIENTO

Previo a la firma del contrato el adjudicatario afianzará su cumplimiento mediante deposito en Cuenta N° 3224/5 * 089/5 - DGCU, - Banco de Galicia, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del convenio que podrá ser cumplido en efectivo, títulos o bonos nacionales al valor corriente en plaza, fianza bancaria, o los valores fijados en la legislación vigente, a satisfacción de la DGCU. Punto 14 de las Cláusulas Particulares.

La fianza bancaria o seguro de caución, requiere de las empresas hacer expresa renuncia al fuero judicial provincial y aceptar la jurisdicción Federal. Deberá provenir de una Institución que tenga domicilio legal en Tucumán, incluyendo a la Caja Popular de Ahorro de Tucumán, las firmas de los responsables certificados por Escribano Publico y será sin fecha de vencimiento o sea hasta la extinción de las obligaciones contractuales. Las Empresas de seguro deberán estar inscriptas en la Superintendencia de Seguro de la Nación que autoriza a los mismos a operar en el mercado Asegurador, la vigencia del seguro se mantendrá mientras subsistan las obligaciones del contratista.

ARTÍCULO 30°.- SANCIONES POR NO SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el adjudicatario, citado formalmente al efecto, no concurriera en término a suscribir el contrato, perderá el depósito de garantía a que se refiere el Art. 10 Inc. a apartado 1) del sobre Nº1 y se hará pasible a las sanciones que al respecto establezcan las disposiciones legales vigentes. Respondiendo por los daños y perjuicios.

ARTÍCULO 31°.- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en Ley 13.064 se firmará entre el Rectorado de la UNT y el Adjudicatario, el correspondiente contrato administrativo de obra Pública, ajustado al modelo de contrato que forma parte integrante de este Pliego y sistema de contratación consignado en las Cláusulas Particulares, así mismo el contrato deberá ser intervenido por la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán.

Sistema de contratación de obras públicas:

- La contratación de obras públicas, se hará sobre la base de uno de los siguientes sistemas: I) por unidad de medida; II) por ajuste alzado; III) por contrataciones mixtas por ajuste alzado y unidad de medida; IV) por coste y costas.

I - Contratación por unidad de medida.

La contratación de obras a través del sistema de unidad de medida, se realizará sobre la base de la cantidad de unidades determinadas en el presupuesto oficial y de los precios unitarios establecidos en la propuesta por el adjudicatario.

Dentro del monto de cada ítem de contrato, se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la documentación contractual, sea imprescindible ejecutar o proveer para que la obra resulte concluida con arreglo a su fin y a lo previsto en tal documentación.

Las cantidades o metrajes consignados en el presupuesto oficial, que el PROPONENTE deberá respetar en su cotización, será reajustado en más o menos, según medición de lo realmente ejecutado y certificada sus variaciones en los cómputos de mediciones mensuales de obra realizada.

Los OFERENTES presentaran con sus propuestas un presupuesto por triplicado. El mismo contendrá las cantidades (repitiendo las ya fijadas en el presupuesto oficial) y los precios unitarios que ofrezcan en cada ítem y el total resultante.

II - Contratación por ajuste alzado.

La contratación de obras públicas por el sistema de ajuste alzado, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades: a) contratación por- ajuste alzado con presupuesto oficial detallado.

1) Contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado.

Las obras se contratan sobre la base del monto establecido por el adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son a solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra. Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sea imprescindible ejecutar o proveer para que la obra resulte, en cada parte y en su todo, concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos. El OFERENTE incluirá en su propuesta una planilla de presupuesto, consignado ítem por ítem, siguiendo el listado del presupuesto oficial, con indicación de cantidades, precios unitarios y totales de ítem.

En su preparación se tendrá en cuenta, que:

a) No se podrán agregar o intercalar ítems que, a juicio del OFERENTE, pudieran faltar.

b) Si el OFERENTE considerara que hay ítem/s que debiera/n agregarse, hará la consulta pertinente para que por medio de una circular la DGCU se expida al respecto. En caso de respuesta afirmativa; se mantendrá, en todos los casos, el orden y cantidad de los ítems existentes y el/los que faltare/n será/n incluido/s dentro de algún otro existente y relacionado.

Por errores de significación que pudieran caracterizar determinados ítems del presupuesto, el COMITENTE exigirá al adjudicatario su corrección dentro de los CINCO (5) días de la notificación.

La corrección podrá ordenarse ante la firma del Contrato, o en cualquier momento durante la marcha del mismo y deberá cumplirse por la vía del prorrateo o compensación, en la forma que estime más conveniente y resulte satisfactorio a juicio del COMITENTE.

Dicha operación no modificará el monto total de la propuesta que sirviera de base para la adjudicación.

No se reconocerá diferencia alguna a favor del CONTRATISTA, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del Contrato.

2) Contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado.

Las obras se contratan por ajuste alzado sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

Dentro del monto del Contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del Contrato, sea imprescindible ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos. No se reconocerá diferencia a favor del CONTRATISTA, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del Contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por el COMITENTE.

Cuando por orden de la DGCU se debieran ejecutar trabajos que produzcan diferencias en las cantidades de obra de contrato (adicionales, imprevistos, u obras complementarias), que provengan de modificaciones (ampliaciones y/o disminuciones) al proyecto original de pliego; estas, a instancia de la Inspección de Obra, serán cotizadas por la Contratista y una vez aprobadas por resolución de la SPyO se ejecutarán y certificarán. Queda entendido que todos los ítems del presupuesto oficial serán afectados por el porcentaje de aumento o rebaja contractual que resulte de la comparación del monto ofertado con el del presupuesto oficial.

III - Contrataciones mixtas por ajuste alzado y unidad de medida.

Para todos los ítems a contratar por ajuste alzado, se aplicará lo consignado en el Punto II - 1) y 2).

En cuanto a los ítems a contratar por unidad de medida y que estarán expresamente señalados en el presupuesto oficial con indicación de las cantidades o metrajes a cotizar, se reajustara en mas o en menos, según medición de lo realmente ejecutado y certificada sus variaciones, en base a la planilla de medición para certificación mensual de la obra.

En su propuesta, el OFERENTE dejará constancia de:

1) Monto global de las obras por ajuste alzado.

2) Monto detallado de los ítems por unidad de medida, repitiendo las cantidades indicadas en el presupuesto oficial, consignado los precios unitarios que cotiza.

3) La suma de ambos conceptos, que representa el monto total de su propuesta.

IV - Contratación por coste y costas.

Solo en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada, el COMITENTE podrá contratar por este sistema, entendiéndose por "coste" los gastos de construcción, materiales, mano de obra, cargas sociales, impuestos, costo financiero, gastos generales y por "costas" la utilidad del CONTRATISTA. El COMITENTE liquidara el valor de los gastos en los que el CONTRATISTA justifique fehacientemente haber incurrido, con más el porcentaje determinado en el P.C.P. en concepto de beneficio.

ARTÍCULO 32°.- DOMICILIO DEL CONTRATISTA

A los efectos legales el contratista deberá constituir domicilio en San Miguel de Tucumán. Aportará números telefónicos y dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 33°.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Serán considerados documentos del contrato y formarán parte de este o se irán incorporando en cada oportunidad:

a) El contrato firmado por ambas partes.

b) Los documentos licitatorios con todos los elementos enumerados en su carátula, debidamente firmado, sin enmiendas ni tachas.

c) Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias de los documentos de licitación que la DGCU hubiera hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de los mismos o por espontánea decisión.

d) La oferta aprobada.

e) El acta de iniciación de los trabajos.

f) El plan de ejecución de la obra aprobados por la DGCU.

g) Las órdenes de servicio por escrito que por cualquier concepto imparta la Inspección autorizada por DGCU.

h) Los planos de detalle que la DGCU entregue al contratista durante la ejecución de las obras.

i) Todas las Notas de Pedidos emitidas por la Empresa.

j) Todas las Medidas de Higiene y Seguridad Laboral adoptadas, que figuren en el libro específico.

k) Planos y análisis de precios por modificaciones y adicionales autorizados por la DGCU.

l) Cualquier otro documento que legalmente corresponda agregar a la documentación contractual.

ARTÍCULO 34°.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

La DGCU, entregará, en tiempo oportuno, al Contratista, todos los planos de conjunto y de detalles que fueren necesarios, con excepción de los que se indique expresamente en este pliego.

Cuando la DGCU, crea conveniente introducir variantes en los Planos y siempre que ello no implique una modificación fundamental del proyecto, no tendrá derecho el Contratista a reclamar una modificación en los precios unitarios convenidos para cada ítem, dentro de las limitaciones previstas en la Ley 13.064. Además las modificaciones que sean imprescindibles introducir en los planos para que la obra resulte en cada parte y en un todo concluida con arreglo a su fin y a los documentos del contrato, no alterara el monto total estipulado.

En el caso que lo considere conveniente, a fin de obtener un completo conocimiento de los materiales e instalaciones que el Contratista somete a su Aprobación, la DGCU, podrá exigir la presentación de planos, memoria descriptiva, catálogos o cualquier otro elemento de juicio que crea necesario, redactados o traducido en idioma castellano.

Todos los planos que el Contratista tuviera que preparar para ser presentados a la DGCU, llevaran su sello ajustado al clisé usado por la misma, la que entrara automáticamente en posesión de los mismos cuando les preste su aprobación.

PUNTO VI - INICIACION DE LA OBRA

ARTÍCULO 35°.- ORDEN DE INICIACIÓN – PLAN DE TRABAJOS

Una vez protocolizado el contrato celebrado entre la UNT y el Contratista, la DGCU, por intermedio de la Inspección impartirá dentro de los primeros (10) días, la orden de comienzo de los trabajos. El Contratista está obligado a iniciar los trabajos en el obrador dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de esa orden.

En este plazo el Contratista presentará: el Programa de Higiene y Seguridad Laboral aprobado por el Comité de Seguridad Laboral de la UNT, el plan de trabajos a que se ajustará la ejecución de la obra, y el plano del obrador. La aprobación del plan de trabajos y del plano del obrador por parte de la DGCU, no libera al Contratista de responsabilidad alguna. En caso en que la DGCU considere necesario fijará plazos distintos en las Bases Particulares.

ARTÍCULO 36°.- ENTREGA DEL TERRENO

En momento oportuno y a solicitud del Contratista se facilitará el terreno o lugar donde habrá de llevarse a cabo la obra en uso precario, labrándose la correspondiente acta.

ARTÍCULO 37°.- ACTA DE INICIACIÓN

En oportunidad de iniciarse la ejecución de los trabajos en el obrador se labrará el acta correspondiente desde cuya fecha comenzará a regir el plazo de ejecución establecido para la realización de la obra.

No podrán iniciarse los trabajos para la obra sin haber cumplido previamente con la presentación de los seguros según lo reglamentado por los artículos 63, 76, 77 y 83. Además deberá poner a disposición de la Inspección de Obra y del Comité de Seguridad Laboral de la UNT, todos los elementos y/o documentación necesaria para la etapa de inicio de obra.

ARTÍCULO 38°.- RETRASO EN LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS

Una vez entregado el terreno y la Contratista no diere comienzo a los trabajos en el obrador dentro del plazo que fija el ARTÍCULO 35 de las Bases Generales, se procederá a aplicar la multa prevista en las Bases Particulares del Pliego y la DGCU, podrá declarar rescindido el Contrato. El Contratista podrá solicitar una prórroga en la iniciación de las obras fundadas en causas inevitables, siendo la DGCU, la facultada a conceder la prórroga que considere prudente.

En caso de atraso en la iniciación por falta del cumplimiento del punto 7 de las Cláusulas Particulares, la DGCU, no concederá prorroga si comprobara falta de diligencia por la Contratista.

ARTÍCULO 39°.- DEMORA EN LA ORDEN DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS

Si a los veinte (20) días de firmado el Contrato el Contratista no hubiera recibido la orden de iniciación, Art. 35 de las Bases Generales, este deberá pedirla en los cinco (5) días hábiles siguientes y en caso de no conseguirla podrá rescindir el Contrato.

En tal circunstancia tendrá derecho a indemnización de los gastos improductivos que demostrará haber tenido, pero no al pago de beneficio que le hubiere correspondido. Por lo tanto, si la obra no se hace total o parcialmente, no se pagará lucro Cesante sea cual fuere la razón de no continuar o de no iniciar la obra.

Si el Contratista no cumpliera con este requisito se tomará como fecha de orden de iniciación de los trabajos el día hábil inmediato al cumplimiento de este término.

PUNTO VII -OBRADOR, REPLANTEO, MATERIALES Y FORMAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 40°- CIERRE DE LAS OBRAS

El contratista efectuara el cierre de las obras en la extensión y forma que se indique en la documentación contractual y/o conforme a las reglamentaciones del lugar.

Las entradas al obrador, las oficinas y vestuarios, las playas y depósitos para materiales, las oficinas para la Inspección, etc., se dispondrán de conformidad con el plano del obrador, Art. 35 de las Bases Generales, previa aprobación de la Inspección.

ARTÍCULO 41°.- VIGILANCIA Y ALUMBRADO DE LAS OBRAS

El Contratista establecerá una vigilancia continua en las obras, para prevenir faltas y deterioros en los materiales, estructuras u otros bienes propios y ajenos. A tal fin tendrá un servicio de guardia diurno y nocturno (sereno) y cuidará especialmente que las entradas, abiertas de día y cerradas de noche, tengan especial custodia y control. Además, colocará luces de peligro y tomará las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de la obra donde puedan producirse accidentes.

ARTÍCULO 42°.- LIMPIEZA DEL OBRADOR

El Contratista deberá mantener constantemente la obra en perfectas condiciones de orden y limpieza de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se ejecute y cumplirá de inmediato las órdenes que en ese sentido le imparta la Inspección de obra.

ARTÍCULO 43°- ANDAMIOS

Los andamiajes, puentes de servicio, instalaciones provisorias y demás dispositivos de tal índole, necesarios para la ejecución de la obra, se montarán en las condiciones reglamentarias correspondientes. En termino generales los andamios se construirán sólidamente, y con toda prolijidad, debiendo tener parapetos y tabla rodapié en toda su extensión.

Las escaleras serán resistentes y se ataran y calzaran donde fueran menester para evitar resbalamientos, habrá suficiente número de ellas para dar acceso a los distintos puntos de la obra que se hallan separados por paredes u otras estructuras.

Los andamios permitirán, en lo posible, la circulación sin interrupciones por toda la obra. No podrán cargarse con exceso y se evitara que haya en ellos cascotes o escombros en abundancia.

Queda prohibido dejar tablones sueltos, se los atara o clavara para impedir que formen báscula.

La tablazón de la empalizada y andamio deberá limpiarse de clavos y astillas que pudieren incomodar o lastimar a las personas.

ARTÍCULO 44°.- CARTEL DE OBRA

Dentro de los quince días del Acta de Iniciación de los trabajos el Contratista colocará en lugar que indique la Inspección y conservará en perfecto estado de limpieza y claridad un letrero confeccionado según el "Cartel Tipo Obra" que forma parte de la documentación contractual.

El costo del letrero de obra deberá estar incluido en los Gastos Generales y quedará en propiedad de la DGCU.

Estará totalmente prohibido colocar cualquier otro letrero o cartel de propaganda. La falta de cumplimiento de parte o la totalidad de este artículo por el contratista lo hará pasible a una multa estipulada en las Bases Particulares del presente Pliego, por cada día de atraso.

ARTÍCULO 45°.- DAÑOS A PERSONAS Y PROPIEDADES

El Contratista tomara a su tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecuta; a las personas que dependan de él, a las de la DGCU, e Inspección, a terceros, así pudieren provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran, correrán por cuenta exclusiva del contratista.

Estas responsabilidades subsistirán hasta que se verifique la entrega definitiva de la obra a la DGCU.

La DGCU, podrá retener en su poder de las sumas que adeudare el Contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaren a formularse por algunos de aquellos conceptos hayan sido definitivamente descartadas y aquel haya satisfecho las indemnizaciones a que hubiere lugar en derecho.

Para las obras en ejecución se tomarán las medidas precautorias exigidas por los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales que tengan jurisdicción directa o indirecta sobre la obra en sí o en zonas aledañas.

ARTÍCULO 46°.- REPLANTEO DE LA OBRA

El Contratista efectuara el replanteo de la obra, sometiéndolo a la aprobación de la Inspección. Esta aprobación no exime al Contratista de la responsabilidad por errores en que pudiera incurrir.

Una vez establecidos los ejes, señalados y puntos fijos de referencia de conformidad a las características de la obra, el Contratista queda obligado a conservarlas por su cuenta y de acuerdo a las instrucciones impartida por la Inspección. Los ejes de las paredes maestras serán delineados con alambres asegurados correctamente, tendidos con torniquetes a una altura conveniente sobre el nivel del suelo a juicio de la Inspección, los que no serán retirados hasta tanto que las paredes alcancen aquella altura.

La Escuadría de los locales será prolijamente verificada. De cada operación de replanteo se labrará acta en la que conste que ha sido efectuado de acuerdo al proyecto y en su caso, las circunstancias que impidieron hacerlo totalmente. Cualquier observación que el Contratista deseara hacer con relación al Replanteo deberá consignarla en el acta, debiendo fundamentarla por escrito a la DGCU, dentro del plazo de 48 horas, sin cuyo requisito no se considerara valida la respectiva objeción.

Los gastos que en concepto de jornales y su movilidad, útiles y materiales que ocasione el replanteo, así como la revisión de replanteos de detalles que la

Inspección considera conveniente realizar, serán por cuenta exclusiva del Contratista.

En caso de incumplimiento por parte de la Empresa se aplicará lo estipulado por el inciso a) Art. 50 de la Ley 13.064.

ARTÍCULO 47°- ALINEACIÓN Y NIVELES

Los niveles determinados en los planos son aproximados. El Contratista está obligado a solicitar de la autoridad local competente la alineación y niveles definitivos.

ARTÍCULO 48°.- RECONOCIMIENTO DEL TERRENO DE FUNDACIÓN

Ampliando al alcance del ARTÍCULO 8 de las Bases Generales, se establece que sí una vez descubierto el terreno de fundación el mismo no estuviera de acuerdo a las condiciones del proyecto, el Contratista deberá someter a la aprobación de la DGCU, las modificaciones necesarias en el proyecto para que la obra pueda realizarse.

En caso de que las modificaciones representen una variación en los montos de obra, esa diferencia será reconocida a favor de la parte que corresponda.

En todos los casos en que sea necesario ejecutar cimientos o fundaciones la contratista deberá realizar por su cuenta y cargo el estudio de suelo que corresponda, aun en el caso de no existir orden verbal o escrita por parte de la DGCU. Sin el cumplimiento de este requisito, la Inspección no permitirá la prosecución de la Obra. El gasto que demande esta operación se considerara incluido en el precio de bases o cimientos calculados por la Contratista para su oferta.

ARTÍCULO 49°.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES

Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisionales para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios, serán

instalados y mantenidos por el Contratista en perfecto estado de limpieza y conservación, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua, correspondiendo la demolición o retiro de estos al momento de la finalización de la obra.

La oficina para la Inspección será ejecutada de acuerdo con planos que presentará la Contratista debiendo iniciarse su construcción dentro de los cinco (5) días a partir de la fecha del Acta de Iniciación.

Las oficinas y sus distintos componentes son de propiedad del Contratista, quien estará a cargo de las tareas de limpieza hasta la recepción provisoria. Los importes que estas instalaciones implican deberán ser incorporados a los gastos generales directos de obra.

Los locales destinados a baños, vestuarios, comedor y cocina del personal destacado en la obra deberán seguir los lineamientos indicados en la Ley Nº 19587/1972, su Decreto Reglamentario Nº 351/1979 y sus modificatorias. El personal de Inspección deberá tener un local de baño que le sea propio, también provisto y mantenido por la Contratista en perfectas condiciones de higiene y utilización.

De utilizarse baños químicos, se deberán seguir las especificaciones del prestador del servicio en cuanto a productos de limpieza, desinfección y desagote. La limpieza y desinfección se realizará como mínimo una vez al día. El desagote tendrá como periodicidad máxima, una semana; todo lo extraído en este proceso será retirado de la obra y tendrá como disposición final lo estipulado en la legislación vigente al respecto.

ARTÍCULO 50°.- HIGIENE Y ALUMBRADO

Todas las construcciones provisionales serán conservadas en perfectas condiciones de higiene por el Contratista, estando también a su cargo el alumbrado, la provisión y distribución del agua, desagüe correspondiente.

ARTÍCULO 51°.- INSTRUMENTAL Y MOBILIARIO

Salvo indicación en contrario, es obligación del Contratista de facilitar a la Inspección durante el tiempo que duren las obras y en buenas condiciones de uso los instrumentos indispensables para el control de las operaciones de relevamientos, replanteo y medición de los trabajos contratados. Así mismo deberá facilitar, durante todo el desarrollo de la obra y hasta la Recepción Provisoria, el mobiliario, elementos de librería y todo lo necesario para el normal funcionamiento de las oficinas de la Inspección dentro del obrador o donde lo indique la Superioridad.

Proveerá una computadora equipada con conexión a Internet y preparada para ejecutar los programas de AutoCAD, Sketchup, Excel y Word con su respectiva impresora A3.

Si la Contratista no cumpliera con estas disposiciones dentro de los 10 (diez) días corridos del Acta de Iniciación se hará pasible a una multa que estará consignada en las Cláusulas Particulares.

Por excepción, de la DGCU, detallará en las bases Particulares del Pliego, los mobiliarios, vehículos, máquinas o instrumentales que quedarán en propiedad de la DGCU.

En las zonas que cuentan con servicio de telefonía, el Contratista estará obligado a instalar un aparato telefónico para uso exclusivo de la Inspección, corriendo por cuenta de aquel el pago de la tarifa por su uso.

ARTÍCULO 52°.- RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

El Contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales, municipales, nacionales y provinciales vigentes en el lugar de las obras. Será por cuenta del Contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios e intereses si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.

ARTÍCULO 53°.- ABASTECIMIENTO DE MATERIALES

El contratista tendrá siempre en la obra, la cantidad de materiales que a juicio de la Inspección se necesita para la buena marcha de la misma y provea (30) días de labor. No podrá utilizar en otros trabajos ninguna parte de esos abastecimientos sin autorización.

Estará también obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la Inspección aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el Contrato. Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos durante el curso del mismo, los métodos y enseres adoptados por el Contratista, parecieran ineficientes e inadecuados a la Inspección, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos o lo reemplace por otros más eficientes.

Sin embargo, el hecho de que la Inspección nada observe sobre el particular no eximirá al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o la demora en terminarlas.

ARTÍCULO 54°.- APROBACIÓN DE LOS MATERIALES

Los materiales y las materias de toda clase a emplear serán de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en las Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, en los planos, en la documentación del Contrato, en las normas IRAM, o las exigidas por la Inspección. Además, serán sometidos antes de emplearse, el examen correspondiente de ésta.

Cuando se prescriba que algún material o artefacto debe ajustarse a tipo o muestra determinado, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el Contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio de la DGCU. El Contratista en todos los casos probará satisfactoriamente la procedencia de dichos materiales y materias, entregando a la Inspección duplicado de la respectiva boleta de envío.

El movimiento de los materiales se registrará diariamente en partes que entregará el Contratista a la Inspección.

El Contratista depositará en la obra o en la DGCU, según se disponga y con suficiente tiempo para su examen, y aprobación, muestra de los materiales que la inspección determine, los que servirán como tipo para comprar los abastecimientos correspondientes a las obras.

Los materiales y las materias de toda clase que la Inspección rechazare serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del plazo que la orden de servicio respectiva señale. Transcurriendo ese plazo sin que el Contratista haya dado cumplimiento a la orden, los materiales se retirarán de la obra por la DGCU, estando a cargo del Contratista todos los gastos que se originan por esta causa.

Los materiales y las materias defectuosas o rechazadas que llegaren a colocarse en la obra, del mismo modo que las de buena calidad puesto en desacuerdo con las reglas del arte, será reemplazados por el Contratista, estando a su cargo los gastos de toda suerte a que los trabajos de sustitución darán lugar.

ARTÍCULO 55°.- ENSAYOS Y PRUEBAS

Estos responderán a las exigencias especificadas en las Normas IRAM, y la DGCU, podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes, para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en el Pliego. El personal y los elementos necesarios para este objeto, como ser instrumentos de medidas, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por el Contratista. Este además pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico, que debe encomendarse a efecto de verificar, la naturaleza de algún material incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho.

ARTÍCULO 56°.- VICIOS EN LOS MATERIALES Y OBRA

Cuando fuesen sospechosos vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones, desarmes o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas, y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del Contratista. En caso contrario los abonara la DGCU.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el Contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo de diez (10) días a contar de la fecha de su notificación, por medio de telegrama colacionado, transcurrido este plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por la DGCU, a costas de aquel.

La recepción final de los trabajos no libera al Contratista de las responsabilidades que determina el Art. 1272 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 57°.- ERRORES POR TRABAJOS DEFECTUOSOS

El Contratista en ningún momento podrá alegar descargos de responsabilidades por la mala ejecución de los trabajos o por las transgresiones a la documentación contractual, fundado en

el incumplimiento por parte del subcontratista, personal o proveedores o excusándose en el retardo por parte de la Inspección en entregarle detalles y planos o en la comprobación de errores o faltas.

Todo trabajo que resultare defectuoso debido al empleo de malos materiales o de calidad inferior a la establecida en la documentación contractual o de una mano de obra deficiente o por descuido, imprevisión o por falta de conocimientos técnicos del Contratista o de sus empleados, será deshecho y reconstruido por el Contratista a su exclusiva cuenta a la primera intimación en ese sentido que le haga la Inspección y en el plazo que esta le fije.

El hecho de que no se haya formulado en su oportunidad por la Inspección, las observaciones pertinentes por trabajos defectuosos o empleo de materiales de calidad inferior, no implicara la aceptación de los mismos y la Inspección en cualquier momento en que el hecho se evidencia, y hasta la Recepción Definitiva podrán ordenar al Contratista su corrección, demolición o reemplazo, siendo los gastos que se originen de cuenta de este.

En todos los casos si el contratista se negara a la corrección, demolición o reemplazo de los trabajos rechazados, la DGCU, podrá hacerlo por sí o por otro y descontar del certificado de obra al Contratista y sin intervención judicial. Si a juicio exclusivo de la DGCU, no resultare conveniente la reconstrucción de los trabajos defectuosos se deducirá el menor valor que resulte por esos trabajos.

ARTÍCULO 58°.- TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR SIN ORDEN PREVIA

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados en el contrato, ya sea por su calidad eficacia, naturaleza o procedencia, serán considerados como si se hubieran ejecutado con los materiales especificados, sin reconocer la DGCU, el mayor costo resultante.

Los trabajos que fueran ejecutados sin orden previa o en disconformidad con las órdenes impartidas por la Inspección o que no respondieren a las especificaciones técnicas del Pliego aunque fuesen de un mayor valor que los estipulados, si no hubieran sido autorizados especialmente podrán ser rechazados si así lo dispusiera la DGCU. En este caso el Contratista los demolerá y los reconstruirá de acuerdo con lo establecido en el Pliego, estando a su cargo todos los gastos de reparo y otros accesorios motivados por esta causa.

En caso de aceptación de estos trabajos siempre que la DGCU, estimara que no compromete la solidez, estética y duración de la obra, se los considerara como si hubieran sido ejecutados conforme al contrato aun cuando fueren de mayor valor que los estipulados en el mismo.

ARTÍCULO 59°.- AGUA PARA CONSTRUCCIÓN

Salvo indicación en contrario, será costeado por el Contratista, a cuyo cargo estará el pago de los derechos que correspondieran por esos conceptos y/o transporte y almacenaje.

ARTÍCULO 60°.- EJECUCIÓN DE LA OBRA CON ARREGLO A SU FIN

Los trabajos y materiales indispensables para que las estructuras componentes de la obra que figuran en la documentación contractual resulten enteras y adecuadas a su fin, son obligatorios para el Contratista, siempre que no fuera aplicable al caso que dispone el Art. 4 de la Ley N° 13.064 acerca de la responsabilidad del proyecto y de los estudios que sirvieron de base.

ARTÍCULO 61°.- GARANTÍA DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS

El Contratista asegurara la buena calidad de los materiales con arreglo a las especificaciones y responderá por las degradaciones y averías que experimenten los trabajos realizados por causa que le sea imputable. En consecuencia, hasta la recepción definitiva de los trabajos estará a su cargo la reparación de los desperfectos de esa naturaleza, eximiéndosele de responsabilidad si los daños resultaran del uso de la obra.

ARTÍCULO 62°.- EXTRACCIONES Y DEMOLICIONES

Si para llevar a cabo la obra contratada fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones según lo indiquen los planos y la documentación respectiva, los gastos que demanden los trabajos estarán a cargo del Contratista. Este deberá dar al material proveniente de las demoliciones el destino que se determine en las cláusulas Especiales; si no hubiera previsión en tal sentido, la DGCU, dispondrá el destino del mismo.

ARTÍCULO 63°.- SEGURO DE OBRAS

El Contratista deberá asegurar contra el riesgo de incendio la totalidad de las obras a ejecutar más los materiales acopiados y certificados según el Art. 103 y hasta la recepción definitiva de la obra.

Las pólizas deberán ser entregadas antes de iniciar los trabajos en la DGCU, haciéndose constar en el acta de iniciación de la obra, los montos,

Compañías Aseguradoras, plazos de coberturas, etc. al igual que para los casos previstos en los artículos 76, 77 y 83.

Este seguro se hará por un monto que estará especificado en las Bases Particulares. El pago total del mismo - cuyo valor estará consignado en el Presupuesto de Oferta - se hará con el primer certificado de obra emitido y estará afectado por los Coeficientes de Variaciones de Costos iguales a los restantes ítem de la obra.

Bajo ningún concepto se admitirá el auto seguro.

ARTÍCULO 64°.- MEDIANERÍAS

Es obligación del Contratista formalizar los convenios de medianería con los vecinos, ejecutando los planos, (telas y copias) y demás elementos, que deberá entregar luego a la DGCU, y pagar las liquidaciones que resulten.

ARTÍCULO 65°.- VINCULACIÓN DE OBRAS NUEVAS CON EXISTENTES

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma a obras existentes, estará a cargo del Contratista y se considerarán comprendidas sin excepción en la propuesta que se acepta, salvo indicación en contrario:

a) La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en las partes existentes.

b) La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes. Todo material o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula, serán de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalente y análogos a los similares existentes, a juicio de la DGCU.

ARTÍCULO 66°.- MATERIALES INERTES

Los derechos de extracción del ripio, arena, etc. serán a cargo del Contratista.

ARTÍCULO 67°.- EJECUCIÓN DE TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO DE GARANTÍA

Todas las observaciones formuladas en el Acta de Recepción Provisoria deberán ser cumplimentadas dentro de los quince (15) días a partir de la fecha del acta mencionada. La Comisión de Recepción Provisoria determinará en que circunstancia se puede exceder este plazo de ejecución, el que en ningún caso deberá superar el periodo de garantía. Caso contrario se reabrirán los plazos para aplicar las multas correspondientes sobre el importe total pagado en concepto de Obra, Adicional y Variación de Costos.

PUNTO VIII - DIRECCIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 68°.- INSPECCIÓN

La DGCU, reserva para sí la superintendencia de los trabajos y ejercerá la dirección e inspección de los mismos, así como el estricto cumplimiento del presente Pliego por intermedio de la DGCU y de un servicio destacado en el obrador con carácter de Inspección.

ARTÍCULO 69°.- CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES RESPECTO A LOS AGENTES DE LA DGCU

El Contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la DGCU y/o Inspección, canalizadas exclusivamente a través de esta última. La inobservancia de esta obligación a los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasible al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

El Contratista no podrá censurar al personal que la DGCU haya afectado a la atención de la obra, pero si tuviera causa justificada al respecto de algunos de ellos, la expondrá por escrito para que las autoridades resuelvan, sin que estos sean motivo para que suspendan los trabajos.

ARTÍCULO 70°.- PERSONAL TÉCNICO DEL CONTRATISTA

El personal técnico o administrativo del Contratista que actúe en las obras y perjudique, por su conducta, la buena marcha de los trabajos o no tenga la debida competencia o no sea todo lo diligente que corresponda, deberá ser retirado de la obra si así lo resolviera la DGCU, el Contratista, si no estuviera de acuerdo con lo dispuesto, tendrá derecho de apelación y solicitara a la DGCU la reconsideraron de la medida.

ARTÍCULO 71°.- REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA Y PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

El Contratista tendrá en la obra en forma permanente un representante técnico, que reúna las condiciones estipuladas en las Bases Particulares del presente Pliego, con quien la Inspección pueda entenderse de inmediato con respecto a los trabajos que se realizan, con DGCU para notificarse de las órdenes de Servicios, darles cumplimientos o formular las observaciones a que ellas dieran lugar, en nombre y representación de la Empresa.

Solo se aceptará como representante Técnico de la Empresa a un Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones o Arquitecto, cuyos antecedentes deberán justificar su capacidad en relación con las características e importancia de la obra, según exclusivo juicio de la DGCU, a cuyo efecto deberá adjuntar su "CURRICULUM VITAE" y los certificados que exige el Pliego.

Si el Contratista reuniera tales condiciones podrá actuar por sí mismo. En todos los casos, la designación del Representante Técnico deberá ajustarse a lo exigido en las Bases Particulares del Pliego.

El representante técnico deberá encontrarse en la obra durante las horas de trabajo, bajo pena de suspensión de la misma; si tuviera que ausentarse transitoriamente, solo podrá hacerlo por razones valederas y con consentimiento de la Inspección, habiendo adoptado previamente las disposiciones necesarias para la correcta prosecución de los trabajos. Se entiende por transitoria la ausencia no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. Para el caso en que la ausencia debiera ser mayor el Contratista deberá proponer, con la debida antelación, la designación de un sustituto que tendrá las mismas condiciones, atribuciones y responsabilidades del titular mientras dure su ausencia.

La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la paralización de los trabajos, mediante Orden de Servicio, Telegrama Colacionado u otro tipo de notificación según corresponda a criterio de la DGCU.

El contratista deberá contar con el servicio de asistencia de un Profesional Especializado en Higiene y Seguridad Laboral, el que deberá materializar ordenar y verificar todas las medidas preventivas de protección personal y colectivas en obra, llevar por escrito su cumplimiento en el Libro de Higiene y Seguridad Laboral y tramitar la Constancia que debe emitir el Comité de

Higiene y Seguridad Laboral de la UNT para el trámite y pago de la certificación de obra. El Profesional Especializado en Higiene y Seguridad Laboral, deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, respecto a la capacitación y medidas de seguridad establecidas en las Leyes 19587; 24557; Decretos 911/96; 1338/96, demás reglamentaciones vigentes y a lo determinado en el presente pliego, en cuanto a horas semanales de asistencia exigidas.

ARTÍCULO 72°.- LIBRO DE ÓRDENES DE SERVICIO

Las Ordenes de Servicios que la Inspección imparta durante la ejecución de las obras, serán cronológicamente consignadas por cuadruplicado sin enmiendas ni raspaduras, en un libro foliado, sellado y rubricado por la DGCU, que la Inspección guardara en la obra y que proveerá el Contratista.

Toda orden de Servicio deberá ser firmada por el contratista o su representante dentro de las veinticuatro horas de formulada por la Inspección (la negativa a notificarse corroborada por la DGCU de cualquier Orden de Servicio motivará la suspensión inmediata y automática de los trabajos, sin reconocimiento de plazos).

Las órdenes de Servicios se considerarán comprendidas dentro de las estipulaciones del Contrato, sin que importen modificaciones de lo pactado ni la encomienda de trabajos adicionales, salvo el caso de que en ellas se hicieran manifestaciones explícitas de lo contrario. Aun cuando el contratista considere que en una orden de Servicio se exceden los términos del contrato, deberán notificarse de ella, sin perjuicio de presentar a la DGCU, por intermedio de la

Inspección y en el término de cinco (5) días un reclamo claro y terminante fundando detalladamente las razones que le asista para observar la orden recibida. Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho el contratista quedara "ipso facto" obligado a cumplir la orden sin poder luego efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto.

La observación del contratista, opuesta a cualquier Orden de Servicio, no le eximirá de la obligación de cumplirla si ella fuera reiterada. En caso de incumplimiento se hará pasible de una multa que estará fijada en las Bases Particulares del presente Pliego, pudiendo además la DGCU, mandar ejecutar en cualquier momento a costa de aquel, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se le extienda en caso necesario, del fondo de reparo.

ARTÍCULO 73°.- LIBRO DE NOTAS DE PEDIDO

Además del Libro de Órdenes de Servicio, el Contratista deberá proveer uno idéntico, destinado al asiento de las comunicaciones reciprocas que se requieran con urgencia para aclarar y definir

detalles de ejecución necesarias para la marcha normal de los trabajos y que por su índole deban quedar consignados por escrito. Este Libro quedara también guardado por la Inspección de la Obra.

ARTÍCULO 74°.- LIBRO DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

Además de los Libros de Ordenes de Servicio y de Notas de Pedido, el Contratista deberá proveer uno idéntico, que será llevado por el Profesional Especializado en Higiene y Seguridad Laboral; estará destinado al asiento de todas las medidas preventivas de protección personal y colectivas en obra, las prevenciones, equipos, elementos de seguridad y correcciones al Programa de Higiene y Seguridad Laboral presentado al inicio de la obra, los Pedidos de Constancia de Cumplimiento al Comité de Higiene y Seguridad Laboral de la UNT y comunicaciones reciprocas de este ente e inspección de Obra relacionados con la materia.

De todo lo escrito, se dará copias, duplicado a la inspección de Obra y triplicado por intermedio de esta a la DGCU para archivo en el legajo de Obra. Este Libro quedará también guardado por la Inspección de la Obra el que diariamente estará a disposición del Profesional Especializado en Higiene y Seguridad Laboral.

ARTÍCULO 75°.- DOCUMENTACIÓN QUE EL CONTRATISTA GUARDARÁ EN LA OBRA

El Contratista conservara en la obra en forma ordenada copias autenticadas por la Inspección de todos los documentos del Contrato a efectos de facilitar el debido contralor e Inspección de los trabajos que se ejecuten.

ARTÍCULO 76°.- SEGURO DEL PERSONAL DE INSPECCIÓN

El Contratista asegurará individualmente contra toda clase de accidentes y responsabilidades civil comprendiendo la inhabilitación temporaria, al personal que fiscalice la obra hasta su recepción provisoria. Dicho seguro será por un monto equivalente a mil (1.000) veces el jornal diario calculado en base al sueldo mensual dividido por veinticinco (25) días de trabajo. A tal efecto la DGCU comunicará la nómina del personal a asegurar y los cambios que ocurran en números, personas o sueldos. En caso de aumento de sueldo elevará parcialmente el seguro sin cargo para la DGCU, bajo ningún concepto se admitirá el auto-seguro.

Este seguro será uno de los valores del Ítem "seguros" que figurará en el Presupuesto de la Obra.

En las Bases Particulares se indicará el personal y/o la remuneración que tiene que amparar este seguro.

La forma de pago al contratista y las variaciones de costos, será igual a la consignada para el seguro del personal de obra (Art. 83 de las Bases Generales). La póliza deberá ser entregada a la DGCU, con anterioridad el acto de iniciación de obra y las firmas de la misma deberán ser certificadas por Escribano Publico. Las compañías de seguros deberán constituir domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, con la renuncia expresa a los fueros Judiciales Provinciales y aceptación del fuero Federal.

ARTÍCULO 77°.- SEGURO DEL PERSONAL DE INSPECCIÓN AFECTADO A VARIAS OBRAS

a) En la oferta deberá calcularse el monto de Seguro como lo establece el Art. 68 de las Bases Generales.

b) En el caso de que el mismo personal de Inspección fuera afectado por la DGCU, a dos o más obras, el seguro que corresponda a cada una de las subsiguientes Empresas será por diferencias de plazos de contrato que le correspondiera.

c) Por la diferencia en menos que la Compañía Aseguradora no cobrare, se hará un certificado deductivo a la Empresa Contratista,

Las Pólizas deberán presentarse en el tiempo que se especifica en el Art. 67 de las Bases Generales.

ARTÍCULO 78°.- INSPECCIONES QUE ORIGINEN GASTOS EXTRAORDINARIOS

Cuando a juicio de la DGCU, o a pedido del Contratista, se hiciera una inspección de materiales, elementos, servicios y/o sistemas que pudieren ser aplicados a la obra de talleres, plantas, establecimientos u otros lugares a los que sea necesario concurrir, los gastos de traslado, estadía y movilidad del personal técnico de la DGCU, correrá por cuenta del Contratista. En caso que la DGCU, ordene la inspección mencionada en párrafo anterior y el contratista hiciere caso omiso a dicha orden, en un plazo de cinco (5) días corridos a partir de la fecha de la misma, se aplicara una multa que estará consignada en las Bases Particulares del presente Pliego. Además, la DGCU procederá a efectuar la Inspección deduciendo los gastos producidos. De los certificados de la garantía de contrato o cualquier crédito que existiere a favor de la Empresa.

PUNTO IX - PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 79°.- JORNALES MÍNIMOS.

El Contratista deberá abonar a los obreros los salarios mínimos establecidos y aplicar los beneficios sociales acordados debiendo entenderse que los salarios se liquidaran por la jornada

legal de trabajo. Se colocará una copia de la lista de jornales en un lugar visible del recinto de las obras.

En base a esos salarios, el Contratista llevara en la obra las planillas, libretas y/o tarjetas de jornales, en forma prolija y detallada; elementos que exhibirá a la Inspección toda vez que se le exija. Igual formalidad cumplirán los Subcontratistas aceptados por la DGCU.

En todos los casos se deberá cumplimentar las exigencias establecidas por el Ministerio de Trabajo en la Delegación Regional que corresponda u otra Entidad Oficial de carácter Laboral y Provisional.

La violación de los expresados deberes hará pasible el Contratista de una multa que será determinada en las Bases Particulares del presente Pliego, por cada infracción comprobada, a cuyo fin la Inspección verificara si el pago se hace en la forma establecida, teniendo en cuenta que se aplicaran tantas multas como obreros resulten perjudicados en cada periodo de pago.

ARTÍCULO 80°.- PAGO DEL PERSONAL

El Contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la obra, abonar íntegramente los salarios estipulados y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que determina la jornada legal de trabajo. Estas cláusulas regirán también para los casos de trabajos a destajo.

El cumplimiento de lo que se deja establecido será comprobado por la Inspección al conformar el correspondiente certificado de obra, y dejará constancia pertinente en caso de incumplimiento.

La falta continuada por dos veces y por tres en forma discontinua del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, será motivo de comunicación a los Registros Nacionales pertinentes a sus efectos y hará pasible al Contratista de las sanciones que determine el Art. 36 de la Ley 13.064.

ARTÍCULO 81°.- COMPETENCIA DEL PERSONAL

El Contratista solo empleara operarios competentes en su respectiva especialidad y en suficiente número para que la ejecución de los trabajos sea regular y progrese en la medida necesaria al exacto cumplimiento del contrato. Para el debido contralor de la precedente obligación diariamente entregada a la Inspección, partes indicativos del personal ocupado en los trabajos de acuerdo con las instrucciones que se le formulen.

ARTÍCULO 82°.- PERSONAL DEL CONTRATISTA

Se establece que, salvo el personal de conducción y especialistas, la Empresa deberá ocupar personal con residencia en Tucumán en una proporción no inferior al 85% del necesario en la

obra. La Inspección verificara el cumplimiento de lo establecido en este artículo y en caso de incumplimiento dejara constancia en el primer certificado de obra que tramite.

ARTÍCULO 83°.- SEGURO DEL PERSONAL DE LA OBRA

El Contratista no podrá iniciar ningún trabajo si previamente no tiene asegurado a todo el personal a sus órdenes empleados y obreros, que deban trabajar en la obra de acuerdo a los sueldos y jornales Oficiales vigentes. En caso de aumento de jornales o de cantidad de personal empleado, el Contratista elevara proporcionalmente el seguro sin cargo para la DGCU. El Contratista asegurara individualmente contra toda clase de accidentes y responsabilidad civil comprendiendo la inhabilitación temporaria.

Este Seguro se hará en base a un plantel mínimo indicado en las Bases Particulares y por un plazo que comienza con la fecha de la Orden de Iniciación y termina con la Recepción Provisoria.

Bajo ningún concepto se admitirá el auto-seguro.

Las pólizas deberán presentarse en el tiempo y forma que especifica el ARTÍCULO 68 de las Bases Generales.

ARTÍCULO 84°.- PLANILLA DE PAGOS DE JORNALES OBREROS

Las planillas de pagos de jornales del personal obrero serán autenticados por la Inspección actuante, y las tarjas deberán ser copias fieles del libro "REGISTRO" que la Empresa está obligada a llevar y presentar previamente a la liquidación definitiva y cada vez que la DGCU. lo considere necesario.

PUNTO X – MODIFICACIONES, AMPLIACIONES y/o DISMINUCIONES.

ARTÍCULO 85°.- TRABAJOS NO CONTRATADOS

La obra se ejecutará en las condiciones en que fue contratada, tanto en lo que respecta a materiales, como en cuanto a forma y plazos de ejecución.

Asimismo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley 13.064, el Comitente podrá ordenar al Contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas, siempre que no se alteren las bases del Contrato.

Todo trabajo ejecutado sin orden de la DGCU, aunque necesario y no previsto en el Contrato, no será pagado al Contratista.

La ejecución de cualquier trabajo o provisión imprevistos pero necesarios para la conclusión de la obra de acuerdo con su fin no será considerada alteración de los términos del contrato.

Sólo será considerada una alteración de la condición original del contrato:

a) la sustitución, modificación, agregación o eliminación de trabajos, materiales o métodos constructivos, previstos o no en la documentación licitatoria, por la sola conveniencia del Comitente, siempre que resulte de utilidad para el mejor fin de la obra y no signifique una variación sustancial del objeto principal del contrato.

b) la resolución de una dificultad material imprevista, excepcionalmente anormal y razonablemente imprevisible.

Cuando fuere imprescindible una alteración contractual se requerirá, previo a la orden de ejecución de los trabajos o suscripción de acuerdo al respecto, la aprobación del Comitente. El Comitente podrá solicitar al Contratista los informes y datos complementarios que considere necesarios para arribar a su decisión respecto de las modificaciones contractuales propuestas.

Asimismo, de conformidad, con las disposiciones pertinentes de la Ley 13.064, podrá ordenar al Contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas, siempre que no se alteren las bases del Contrato. Todo trabajo ejecutado sin orden de la DGCU, aunque necesario y no previsto en el Contrato, no será pagado al Contratista.

Serán obligatorias para el Contratista las alteraciones que, en conjunto y en forma acumulativa, signifiquen aumentos o reducciones de hasta un 20% del monto contractual actualizado al momento de las mismas, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada.

Las alteraciones del párrafo anterior serán dispuestas por acto administrativo del Comitente, y comunicadas a la Contratista por Orden de Servicio.

Las alteraciones que pretenda el Comitente que signifiquen aumentos o reducciones de más de un 20% del monto contractual actualizado al momento de las mismas, no serán obligatorias para el Contratista, y su ejecución estará sujeta al previo acuerdo de partes, que se instrumentará mediante Acta Acuerdo, con expresa renuncia al derecho a rescisión del contrato y a toda compensación o indemnización por cualquier causa originada en o derivada de la alteración.

Toda alteración de obra podrá significar una suspensión o un reajuste del plazo contractual, los que deben ser fijados con la conformidad del Comitente Contratista, y estar expresamente indicados en el acto administrativo o Acta Acuerdo respectivo

En caso de disponerse la suspensión de los trabajos, las partes procederán a la medición de la obra ejecutada hasta el momento en la parte que alcance la suspensión, labrándose un acta con los resultados, con el detalle de equipos en obra, el material acopiado y contratado, en viaje o en construcción, y la nómina del personal que quedará a cargo de la obra.

En caso que la alteración autorizada signifique un aumento en el precio contractual de la obra, el Contratista deberá integrar proporcionalmente la garantía de cumplimiento del contrato.

La DGCU podrá contratar por su cuenta, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna, todo trabajo que no figura en el Contrato.

ARTÍCULO 86°.- LIQUIDACIÓN DE TRABAJOS SUPLEMENTARIOS

Cuando las modificaciones o ampliaciones ordenadas no configuren el caso previsto en el Art. 38 de la Ley 13.064, se pagarán de acuerdo con los precios unitarios del Contrato adoptando los valores del presupuesto ítem por ítem de la oferta. Esta metodología no altera el sistema de contratación de la obra que se rige por Ajuste Alzado.

Si entre estos precios no existieran los correspondientes a los trabajos ordenados, se estimarán antes de comenzar los trabajos, por acuerdo entre la DGCU, y el Contratista.

Si no llegare a un acuerdo en la fijación de los precios, el Contratista ante Resolución de la DGCU, deberá realizar el trabajo, pudiendo, por cuerda separada y dentro de los cinco (5) días de notificado, recurrir del precio fijado.

ARTÍCULO 87°.- BALANCE DE ECONOMÍAS Y DEMASÍAS

AL tratarse de un contrato por el sistema de ajuste alzado, los precios de las alteraciones serán determinados mediante un balance de economías y demasías, debiendo efectuar el Contratista

un cómputo y presupuesto detallado con esa finalidad, sobre la base de los planos y especificaciones del proyecto que integran el contrato, utilizando los análisis de precios de la oferta.

En el caso de ítem nuevo se determinará el precio a aplicar de acuerdo a los precios contractuales cuando sea posible, y por análisis de precios en los demás casos, los cuales se establecerán por analogía con los presentados con la oferta, respetando la misma estructura de costos, de gastos generales y beneficios. Los precios serán los de plaza a la fecha de presentación de las ofertas. En caso de que el Comitente no prestara acuerdo sobre los nuevos precios y se tratara de una alteración obligatoria para el Contratista, los trabajos deberán ser igualmente ejecutados por éste, a quien se le reconocerá el costo real determinado por el Comitente más los porcentajes de gastos, beneficios y carga impositiva consignados en el Coeficiente Resumen de su oferta, sin perjuicio de su derecho de recurrir por la vía que corresponda.

ARTÍCULO 88°.- LIQUIDACIÓN DE TRABAJOS SUPLEMENTARIOS CON NUEVOS PRECIOS

Para trabajos no semejantes ni análogos a los del Contrato se determinará cada precio nuevo siguiendo el análisis tipo, adoptado para materiales, mano de obra, gastos generales y beneficios, los porcentajes estipulados en el Art. 103 y los valores de las listas de precios básicos.

ARTÍCULO 89°.- MODIFICACIÓN DEL PLAN DE TRABAJOS Y CURVA DE INVERSIONES

En todos los casos en que se produzcan modificaciones del plazo, deberá modificarse el Plan de Trabajos y la Curva de Inversiones.

Durante el transcurso de los trabajos, previa expresa aceptación del Comitente, el Contratista podrá introducir modificaciones al Plan de Trabajo y Curva de Inversiones en base a la situación que en ese momento presente la obra, siempre que no se modifique el plazo de ejecución total y cuando –a solo criterio del Comitente– no ponga en riesgo el cumplimiento del plazo contractual.

En caso de haberse otorgado prórroga del plazo contractual o autorizado trabajos suplementarios que modifiquen o no el plazo contractual total, el Contratista deberá presentar un nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversiones adecuados a la nueva situación de la obra dentro de los cinco días corridos de notificado de la prórroga o de la autorización

PUNTO XI - CERTIFICACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 90°.- NORMAS

A los fines de interpretación del Art. 85 sobre variaciones en obras contratadas por Ajuste Alzado o Unidad de Medida, se aplicará lo resuelto en la Circular Nº 35 - S.A.C. - 78 "Norma para los Contratos que sufren alteraciones" de la Dirección Nacional de Arquitectura.

ARTÍCULO 91°.- NORMAS DE MEDICIÓN

Para la medición, liquidación de los trabajos ampliación de obra, etc.

Regirán las "NORMAS PARA LA MEDICIÓN DE ESTRUCTURA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA". Para el pago de los certificados de obras deberán contar con la supervisión de la inspección de obras y la posterior evaluación de las autoridades de la DGCU.

ARTÍCULO 92°.- MENSURA DE LOS TRABAJOS

Los trabajos que se ejecutan serán mensurados conjuntamente por la Inspección y el Contratista.

El Contratista recabara la oportuna mensura de los trabajos destinados posteriormente a quedar ocultos o desaparecer y estos se registrarán por medio de comprobantes escritos o figurados, suscritos por la Inspección y el Contratista.

Las libretas de mensura y los comprobantes de trabajo se llevarán por duplicado. Los resultados de las mensuras se utilizarán solamente para confeccionar los certificados mensuales, y cuando hubiese divergencias en la manera de computar las obras correspondientes a algunas unidades de evaluación, serán aplicadas las que determine la DGCU.

ARTÍCULO 93°.- CARÁCTER DE LOS CERTIFICADOS

Los valores realizados serán certificados bajo el modo "de obra ejecutada". Reflejarán el volumen total de la obra realizada a la fecha de su confección. En ellos se plasmarán: la obra licitada y los adicionales e imprevistos que surgieren, si los hubiere.

ARTÍCULO 94°.- IMPORTE A CERTIFICAR

A los Certificados de Obra, Adicionales e Imprevistos, se les deducirá como Fondo de Reparo, un 10 % (diez por ciento) sobre cada uno de los importes a certificar (Decreto. 107/79).

Este fondo quedará en poder del Comitente hasta la Recepción Definitiva de la obra, en garantía de la correcta ejecución de los trabajos.

El Comitente podrá aplicar el fondo así constituido al cobro de cualquier acreencia que tenga para con el Contratista originada en el contrato; de darse este supuesto el Contratista deberá reponer la suma afectada en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de rescisión del contrato. El Comitente no pagará intereses por las retenciones realizadas en dicho concepto.

La sumatoria de estas retenciones será devuelta al Contratista previa deducción del importe por multas si alguna hubiere quedado pendiente, por aplicación del Art. 109 de las Bases Generales al practicársele la Liquidación Final de la Obra.

El Comitente tendrá derecho a ejecutar esta garantía no sólo en el caso de que el Fondo de Reparo deba ser aplicado al resarcimiento de los perjuicios derivados de vicios o defectos en la ejecución de los trabajos, sino también cuando se rescinda el Contrato por culpa del Contratista a los efectos de la retención prevista en el artículo 51, inciso c) de la Ley N° 13.064, o cuando de la liquidación final de los trabajos resulte un saldo deudor en contra de aquel. Hecho efectivo su importe podrá aplicarse al pago de cualquier crédito que el Comitente tuviera con el Contratista, así como a cubrir los cargos que correspondan al Contratista.

ARTÍCULO 95°.- SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

La Contratista podrá mediante Certificado de Sustitución de Garantías reemplazar los importes retenidos por este concepto, por avales Bancarios o Seguros de Caución emitidos por Empresas que fijan domicilio legal en Tucumán y que tengan firmas Certificadas por Escribano Público, y consignen la Renuncia Expresa a los Fueros Judiciales Provinciales. La DGCU se reserva el derecho de admitir el instrumento de garantía.

En todos los casos, estos avales Bancarios o Seguros de Caución serán sin fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 96°.- FORMULARIOS

El Contratista suministrará a su exclusivo costo todos los formularios requeridos para la certificación de la obra. A tal efecto mandará imprimir planillas según modelo en uso en la DGCU con trascripción de todos los ítems, cantidades y valores emergentes del Contrato.

En renglones inferiores y con las debidas aclaraciones se agregará a máquina el detalle de todos los trabajos suplementarios a medida que se ordenen los mismos.

ARTÍCULO 97°.- CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y CONFORMACIÓN

Los certificados serán confeccionados por el Contratista, en soporte magnético y papel en tres (3) ejemplares revisados y conformados por la Inspección, el día veintiocho (28) o el primer día hábil siguiente, de cada mes; para lo cual el Contratista y la Inspección practicarán mediciones conjuntas de las obras ejecutadas, del día veinte (20) al veinticuatro (24) de cada mes, aplicando al cómputo respectivo los precios unitarios correspondientes de la Oferta Contratada.

El certificado de Obra estará conformado con esos datos y los correspondientes a los descuentos por anticipo financiero, Fondo de Reparo y cualquier otra deducción, en caso de corresponder.

El original y cuatro (4) copias serán entregados a la Inspección para la tramitación.

Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la obra hasta la fecha del certificado, y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado del mes anterior.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final.

ARTÍCULO 98°.- CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

La DGCU, no conformará los certificados de obra si comprobare que no se cumple con las exigencias de la Ley en materia laboral y previsional, según el régimen de trabajo y previsión social.

ARTÍCULO 99°.- PAGOS DE LOS CERTIFICADOS Y DE LA LIQUIDACIÓN FINAL

Los pagos de los Certificados y de la Liquidación Final se cumplirán dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha de aprobación por la DGCU contra factura.

Vencido el plazo pre-indicado, será de aplicación lo dispuesto por las leyes Nº 13.064 y 21.392.

La Inspección de Obra no dará curso de trámite para pago de certificados de Obra que no tenga adjunta la Constancia de Cumplimiento emitida por el Comité de Higiene y Seguridad Laboral de la UNT.

ARTÍCULO 100°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATO

Será de aplicación al presente Contrato, el mecanismo de Redeterminación de Precios dispuesto por Decreto N° 490/2023, sus normas complementarias y modificatorias.

El mes básico contractual para la redeterminación de los precios será el correspondiente al mes de determinación de los precios para la presentación de la Oferta Económica, según lo estipula el art. 103 del PCG o desde la última variación porcentual en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 del Capítulo II del Anexo 1, Decreto 490/2023.

En los contratos donde se haya previsto el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dicho concepto no estarán sujetos al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública de la Administración Pública Nacional a partir de la fecha de su efectivo pago. Esto según el Artículo 13 del Capítulo I, Decreto 490/2023.

El incumplimiento de todos o algunos de los puntos siguientes priva al Contratista del derecho a solicitar redeterminación de Precios de Contrato:

a.- Plan de Trabajos e Inversión

b.- Presentación de la documentación que demuestre el cumplimiento del Contratista con sus obligaciones Laborales y previsionales de todo el personal de Obra.

c.- Colocar en el obrador un cartel en lugar bien visible con los jornales de Ley que reconoce la UNT.

ARTÍCULO 101°.- SOLICITUDES DEL CONTRATISTA RESPECTO A RECONOCIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

Si surgiesen medidas de orden económico que pudiesen beneficiar al contratista, pasa a tener derecho a solicitarlas.

El contratista deberá cumplimentar, en el momento que la DGCU se lo requiera para verificar su cumplimiento, los siguientes puntos:

a) El cumplimiento del plan de Trabajos e Inversión

b) Presentación del Libro de Registro único.

c) Colocar en el obrador un cartel en lugar visible con los jornales de Ley que reconoce la UNT.

d) Efectuar los pagos en presencia de la Inspección.

e) Presentación de la documentación que demuestre el cumplimiento del Contratista con sus obligaciones Laborales y provisionales de todo el personal de Obra.

El incumplimiento de todos o algunos de estos puntos priva al contratista, del requerimiento presentado.

ARTÍCULO 102°.- GASTOS GENERALES

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Pliego para los cuales no se hubieren establecido ítem en el Presupuesto Oficial, incluso los correspondientes a todos los trámites que se refieren a aprobación de planos. Como también instalaciones de conexiones, medidores, etc. se considerarán incluidos entre los gastos generales y prorrateados entre los precios del presupuesto mencionado.

ARTÍCULO 103°.- ANÁLISIS DE PRECIOS

Se tomará como base para la determinación de precios de Contrato el que corresponda a diez días antes de la fecha de licitación.

Siempre sobre la base del precio de adquisición al por mayor de los materiales y al pie de la obra, del desperdicio a que dé lugar la colocación de los mismos, de la mano de obra, Impuestos y a todo ello aplicándole porcentajes para Gastos Generales Directos e Indirectos, Gastos Financieros, Beneficios e Impuestos, determinarán el precio unitario de aplicación para cada ítem y todo ello en estricta concordancia con el esquema y los porcentajes que a continuación se detalla y pormenoriza.

Ejemplo de Análisis de Precios

a) Materiales	$……
b) Mano de Obra	$……
c) Equipos	$……
1) **Costo costo** (a+b+c)	$.....
d) Gastos Generales Directos de Obra 9% sobre (1)	$.....
e) Gastos Generales Indirectos de Empresa 6% sobre (1)	$.....
2) **Gastos generales** (d+e)	$.....
3) **Subtotal 1** (1+2)	$.....
4) Beneficio: 10% de (3)	$.....
5) Gastos Financieros: X% de (3)	$.....
6) **Subtotal 2** (3+4+5)	$.....
7) Impuestos (IVA y otros) 21 % + 2,5% de (6)	$.....
8) PRECIO UNITARIO DE APLICACIÓN (6+7)	$.....

COEFICIENTE DE PASE

Nº	CONCEPTO	CANT.	CALCULO	VALOR
1	Costo costo			1,00
2	Gastos Generales	15,00%	15% de 1	0,15
3	Subtotal 1 (1+2)		1+2	1,15
4	Beneficio	10,00%	10% de 3	0,115
5	Gasto financiero	0,00%	0% de 3	0,00
6	Subtotal 2 (3+4+5)		3+4+5	1,265
7	Impuestos	23,50%	23,5% de 6	0,297
8	**COEFICIENTE DE PASE (6+7)**		6+7	**1,562**

El análisis de precios tipo, contenido en este artículo será aplicado: en la Propuesta Licitatoria, los Adicionales, los Imprevistos y para aquellos casos reglados por el Art. 38 de la Ley 13.064.

Los Análisis se Precios serán controlados por la Comisión de Evaluación y en su composición y resultados deberán acusar un valor razonable de lo vigente a la fecha de Licitación.

ARTÍCULO 104°.- LIQUIDACIÓN FINAL

La liquidación final se efectuará después de la Recepción Definitiva de la Obra y como paso posterior a la confección de los Certificados Finales de obra, Adicionales, Imprevistos y variaciones de Costos.

La liquidación contendrá en forma resumida la identificación de la obra, los pasos administrativos pre- y post-licitatorios, los montos oficiales y de oferta, como así también la sumatoria de los certificados de obra, adicionales e imprevistos y retenciones de garantía; Los plazos oficiales y reales con las ampliaciones otorgadas y las moras, multas y premios surgidos, y los resultantes de las redeterminaciones de Precios de Contrato si es que ellos existieran.

Si la DGCU, prestara conformidad a los certificados finales, precedentemente mencionados, los mismos seguirán el trámite ordinario. La devolución del Depósito de Garantía (Art. 18) de las Bases Generales, y del Fondo de Reparo Contractual, se hará una vez aprobada la Liquidación Final de la Obra.

PUNTO XII - PLANOS, FOTOGRAFÍAS E IMPUESTOS

ARTICULO 105°. PLANOS DE PROYECTO EJECUTIVO

El conjunto de planos de Proyecto Ejecutivo, formado por los planos que se detallarán a continuación, deberá rotularse con la leyenda “Planos de Proyecto Ejecutivo” y firmados por el

Representante Técnico del Contratista y aprobados por el respectivo Colegio Profesional. Dichos planos serán presentados durante los 30 días corridos posteriores a la firma de contrato, para ser revisados y verificados por la DGCU y la Inspección de Obra, lo que será comunicado oportunamente al Contratista, a fin de proceder una vez notificada al inicio de los trabajos. Los planos por presentar se detallan a continuación:

• Plano generales de proyecto y replanteo de las distintas plantas en escala 1:50.

• Planos generales de proyecto y replanteo en cortes en escala 1:50. (Al menos dos (2) cortes transversales y dos (2) longitudinales).

• Planos de estructuras con la correspondiente verificación de cálculo y planillas

• Planos de detalle de locales sanitarios, terminación cielorrasos, planillas definitivas de carpintería, reparación de carpinterías especiales, planilla de locales definitivas colocación de pisos, revestimientos especiales, etc., en escala 1:20.

• Planos de todas las vistas exteriores, en escala 1:50.

• Planos de corte por sectores determinantes, en escala 1:50.

• Planos de proyecto de todas las instalaciones (eléctrica, sanitarias, termomecánicas, etc.).

• Planilla de Locales.

• La Inspección de Obra podrá solicitar, sin que ello implique adicional de precio, la ejecución de planos parciales de detalle, sobre puntos del proyecto que a su juicio no resultaren claros para la correcta evaluación de los trabajos.

• Replanteo de las instalaciones existentes 1:100

• Cortes 1:50

• Planos de proyecto

• Plantas 1:100

• Cortes 1:50

• Detalles 1:20

• Balance térmico.

• Especificaciones técnicas de los equipos utilizados, y sus requerimientos de utilización, maniobra y reparación.

Los Planos de Proyecto Ejecutivo se presentarán en soporte digital, para todo el proyecto en archivos de extensión DWG (AutoCAD versión 2013 o superior), y tres (3) juegos de copia en papel Bond opaco.

Rótulos y presentación de los planos.

Todo plano o documento técnico que el Contratista presente para su aprobación, deberá tener un rótulo en su parte inferior derecha, que será proporcionado por la Inspección de Obra, en el que consignará los siguientes datos:

• Nombre de la Obra.

• Datos del Contratista.

• Datos y firmas de los responsables técnicos del proyecto.

• Título del plano o documento técnico.

Se deberá reservar sobre dicho rótulo un espacio para futuras revisiones y otro espacio para las calificaciones.

Calificación:

La Repartición revisará los planos de proyecto y/o la documentación técnica y devolverá al Contratista, dentro de los quince (10) días corridos subsiguientes a su recepción en el Área correspondiente, mediante una copia con alguna de las calificaciones subsiguientes:

• Aprobado.

• Aprobado con las correcciones indicadas.

• Devuelto para su corrección.

• Rechazado.

El Contratista no iniciará ninguna parte de las obras cuando los planos de proyecto y/o documentación técnica estén calificados con los dos últimos renglones.

Se revisarán los planos de proyecto y demás elementos enunciados, a los efectos de que los mismos se adecuen al Proyecto Base para Licitación emanado de la Repartición y cumplan con los requisitos de los documentos del contrato. La aprobación que otorgue no relevará al

Contratista de la responsabilidad por errores de cualquier tipo, desviaciones con respecto a las Especificaciones o conflictos que pudieran surgir con los trabajos de terceros como consecuencia de tales desviaciones.

ARTÍCULO 106°.- PLANOS CONFORME A OBRA

Previo la Recepción Provisoria de la obra y como condición para tener derecho a ella, el Contratista deberá presentar los Planos Conforme a Obra que estarán compuestos de Planos Generales y de detalles que se presentarán en soporte digital, para todo el proyecto en archivos de extensión DWG (AutoCAD versión 2013 o superior), incluso tres (3) en papel Bond opaco y (1) juego de film poliéster, film doble mate de 90 micrones.

La escala en que se dibujaran estos planos será - como mínimo - la empleada por la Repartición para el dibujo de los planos que conforman el pliego Licitatorio. No obstante ello, el Inspector de obra podrá exigir una escala mayor.

Los planos conforme a obra deberán estar debidamente registrado en las reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales o Comunales que por jurisdicción o por naturaleza de obra corresponda.

Las tasas y/o cualquier otro gasto que por tal motivo se originen, son a cargo del Contratista.

Calificación:

La Repartición revisará los Planos Conforme a Obra y/o la documentación técnica y devolverá al Contratista, dentro de los quince (15) días subsiguientes a su recepción en el Área correspondiente, mediante una copia con alguna de las calificaciones subsiguientes:

• Aprobado.

• Aprobado con las correcciones indicadas.

• Devuelto para su corrección.

• Rechazado

ARTÍCULO 107°.- FOTOGRAFÍAS DE OBRA

Será obligación del Contratista hacer cuatro (4) entregas periódicas de fotografías de las obras, que serán tomadas bajo indicaciones del Inspector en un todo de acuerdo a indicaciones generales insertas en la reglamentación respectiva de la DGCU.

Las entregas se referirán a los siguientes estados de la obra:

A- Período inicial del obraje

B- Período de obra gruesa

C- Período de obra fina

D- Período final de la obra

Cada entrega está determinada en las bases Particulares del presente pliego. Las copias fotográficas se harán en tamaño 12 x 18 cm. en color, con un ribete blanco de 0,5 cm., ensanchada a 1 cm. en la base, donde llevará su respectiva leyenda, con designación de la obra, detalle a que se refiere, lugar y fecha de toma.

Las copias se entregarán a la Inspección con la anticipación debida, para que ésta pueda verificarlas o rechazarlas por orden escrita y hacer entrega correspondiente a la DGCU. Dichas copias se dispondrán en un álbum que responderá a las indicaciones de la Inspección de obra de la DGCU. También se entregarán juegos de fotografías en soporte digital. Si el contratista no diera cumplimiento a lo establecido, la DGCU, procederá a sacar las fotografías, deduciendo los

gastos producidos del certificado que se extendiera en el correspondiente mes, más una multa que se determina en las Bases Particulares del presente Pliego.

ARTÍCULO 108°.- TASAS E IMPUESTOS

Todos los impuestos, Derechos Nacionales, Provinciales o Municipales y Planos serán a cargo exclusivo del Contratista y su pago se incluye en los precios estipulados en los rubros respectivos.

Igual temperamento corresponde para las aprobaciones de EDET S.A., NATURGY, Sociedad Aguas del Tucumán, Compañías de Teléfonos, etc. en lo que regirá lo dispuesto en el Art. 102 de las Bases Generales. Debiendo la Empresa, si las Instituciones requieren los planos de las Obras provisorias a ejecutar para obtener servicios provisorios en el obrador.

PUNTO XIII - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 109°.- RECEPCIÓN PROVISORIA

Cuando el Contratista considere haber dado término a los trabajos motivo de este contrato, solicitará a la DGCU, la Recepción Provisoria de los mismos; la que, si corresponde, acordará la recepción solicitada y desde la fecha de recepción provisoria otorgada se computará el plazo de garantía.

Dentro de los quince (15) días hábiles se celebrará "in-situ", el acto de toma de posesión de la obra mediante la suscripción del acta pertinente.

El acto de recepción se realizará, aunque el Contratista no concurriera, perdiendo en este caso todo derecho a reclamo sobre las observaciones a que diera lugar la Inspección realizada en la Obra.

ARTÍCULO 110°.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía se computará entre la fecha en que la Contratista, mediante Nota de Pedido, solicita la Recepción Provisoria y la Recepción Definitiva.

Para que la fecha de la Nota de Pedido por la cual la Contratista solicita la Recepción Provisoria quede firme y sea considerada como inicio del plazo de garantía, deberá ser recibida la obra mediante el Acta de Recepción Provisoria y estar suscripta por todos los participantes en el acto mencionado en la misma.

En caso de no recibirse provisoriamente la obra, los plazos de ejecución quedan automáticamente abiertos y el plazo de garantía se contará a partir del nuevo pedido, siempre que se otorgue la Recepción en las condiciones anteriormente mencionadas.

La duración del Plazo de Garantía estará determinada en las Bases Particulares. Durante éste la Contratista será responsable de los vicios provenientes de la mala calidad de los materiales y/o de la deficiente ejecución de los trabajos, quedando obligada a la reparación. El plazo para las reparaciones será determinado y comunicado por la DGCU, en cada caso.

El Plazo de Garantía de 10 años por aplicación del Art. 1275 del Código Civil y Comercial de la Nacion, se contará a partir de la fecha de Recepción Definitiva de la obra.

ARTÍCULO 111°.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Cumplido el plazo de Garantía, a pedido de la Contratista se verificará la obra y se labrará si corresponde el Acta de Recepción Definitiva.

La DGCU, si la considera necesario, acordará por Resolución la ratificación del Acta, quedando como fecha firme de la misma la establecida en ella.

PUNTO XIV - MATERIALES ACOPIADOS

ARTÍCULO 112°.- ÓRDENES Y SOLICITUDES DE ACOPIO

Acopio, a los efectos y alcances de este pliego, es hacer una provisión, reunir en cantidad los materiales necesarios para la obra, antes de su incorporación a la misma y será considerado en aplicación a este Contrato como avance de obra, no inversión de la Contratista por ningún motivo.

Cuando la DGCU, lo ordene por escrito, la Contratista tendrá la obligación inexorable de acopiar en obra, en los lugares reservados al efecto, dentro de un plazo de 10 días corridos contando a partir de la fecha de la orden de acopio, todos los materiales y/o elementos necesarios para la construcción de la misma y hasta un máximo que no exceda de las cantidades requeridas para la obra total e incluidas tolerancias por desperdicios, merma etc.

En caso de no cumplir con la Orden mencionada, se congelarán la redeterminación de precios de Contrato sobre los materiales ordenados acopiar, a la fecha de la Orden impartida. Cuando se trata de maquinarias, artefactos especiales, conductores eléctricos o todo aquello que, por sus características particulares, habitualmente no forman parte de la mercadería almacenada por el comerciante o fabricante y solamente se fabrica bajo pedido, la Contratista podrá solicitar una modificación al plazo consignado precedentemente, para cumplir la Orden de acopio, quedando a exclusivo criterio de la DGCU, la aceptación parcial, total o rechazo de la solicitud.

El Contratista podrá solicitar autorización para realizar acopio de materiales, sin que haya sido previamente ordenado por la DGCU. Queda a criterio exclusivo de esta última aceptar o no la solicitud.

En el caso de un depósito en Fábrica o Depósito, el material deberá ser verificado por personal de la DGCU designado al efecto, labrándose un Acta de Acopio, que tendrá el detalle de los materiales y las firmas de los representantes de la DGCU, la Contratista y la Fábrica o Depósito.

En todos los casos, la única responsable de los materiales, ante la DGCU, es la Contratista.

ARTÍCULO 113°.- FORMA DE ACOPIOS Y TOLERANCIA

El acopio podrá realizarse en forma mensual, cuatrimestral o total de los materiales necesarios conforme al espacio disponible en el terreno destinado para la construcción de la obra y al criterio inapelable de la DGCU.

ARTÍCULO 114°.- RECONOCIMIENTO DE FLETES

Salvo expresa autorización de la DGCU, no se reconocerá reintegro por fletes u otras erogaciones producidas por acarreo de materiales o materiales acopiados de la Obra.

ARTÍCULO 115°.- CERTIFICACIÓN

Mensualmente y mediante los procedimientos establecidos por el punto XI, la DGCU, podrá aceptar u ordenar la certificación del material acopiado. En forma correlativa, al término de cada mes, se confeccionarán planillas de importe a deducir que reflejen el valor de los materiales certificados por acopio y que, en dicho periodo, hubieren quedado incorporados a la obra ejecutada, o hubieren sido retirados del obrador por rechazo, merma, deterioros o pérdida. El precio unitario de los materiales que se acopian, estará formado por el valor dado a ese material en el inciso a) del análisis tipo que figura en el Art. 100 de estas Bases, presentado por la Contratista, al que se incrementará con los porcentajes especificados sucesivamente en los incisos k) y m) de dicho Art. 100 de las Bases Generales.

Al costo parcial así obtenido se le agrega el I.V.A. y se llega al precio unitario. El importe bruto del acopio es el producto del precio unitario multiplicado por la cantidad de materiales que figure en el Análisis de Precios respectivo, presentado por la Contratista o por la cantidad que estimare la Repartición, a su exclusivo criterio.

El Monto a cobrar por la Contratista, será el que resulte de descontar al importe bruto del acopio, un diez por ciento del mismo, y no implica retención de garantía.

Esta Certificación se calculara de la siguiente manera: al Monto Neto a Cobrar por la Contratista en concepto de acopio, se lo divide por 1,01 para congelar beneficios y se le descontara el 10% de garantía. Cuando no se exija la presentación de Análisis de Precios de los distintos ítems que componen la Obra y la DGCU autorice Acopio de materiales, sobre este Acopio no se liquidaran Variaciones de Costos, por entender que sus precios son a fecha de certificación.

ARTÍCULO 116°.- RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITARIO

Todos los materiales incluidos en las planillas "de acopio de materiales" pasarán a ser considerados como "propiedad del Estado", siendo el Contratista depositario de los mismos con todas las obligaciones que fija para el caso el Código Civil, quedando asimismo bajo su responsabilidad todo cuanto concierne a su salvaguardia y buena conservación.

PUNTO XV - DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 117°.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Cuando el Contratista se exceda en el plazo fijado para la ejecución de los trabajos la DGCU, otorgará la prórroga correspondiente a su solicitud y siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas que no le son imputables, a juicio de la misma.

La prórroga del plazo de ejecución no podrá ser solicitada una vez cumplido el setenta y cinco (75%) por ciento del plazo contractual, salvo situaciones que se produjeran en el tiempo restante, en cuyo caso podría iniciarse la gestión pertinente hasta 24 horas antes del vencimiento del plazo.

Tanto el plazo de obra, como las ampliaciones al mismo otorgados por la DGCU, por fuerza mayor, Adicionales e Imprevistos, serán en días corridos, al efecto de facilitar los cálculos para el control de Desarrollo de la obra, Liquidación de las Variaciones de Costo que corresponda y la determinación dentro del plazo de ejecución de la obra.

ARTÍCULO 118°.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

En ningún caso el Contratista podrá suspender la Obra total o parcialmente por sí mismo los trabajos, sea por causas de divergencias en trámite, o por otras razones.

En caso de suspensión, la Inspección le hará constar por escrito en el libro de Órdenes de Servicio y se le aplicará una multa por día hábil o fracción de acuerdo a lo estipulado en las Bases Particulares del Pliego.

ARTÍCULO 119°.- RESCISIÓN

Además de los casos concretamente previstos en este Contrato el mismo podrá rescindirse, por cualquiera de las partes en orden a las causales y procedimientos determinados por los Artículos 49 a 55, inclusive de la Ley 13.064.

Resuelta la rescisión por la DGCU, el Contratista quedara debidamente notificado por medio de nota bajo recibo o telegrama colacionado copiado o certificado con aviso de entrega.

Cuando la rescisión sea planteada por la Contratista, lo hará mediante nota, a presentar en la DGCU, que contenga los elementos del juicio favorable a su planteo. Mientras la DGCU, no se expida al respecto, la Contratista no quedará liberada de ninguna de las obligaciones que este Contrato le impone.

ARTÍCULO 120°.- APLICACIÓN DE MULTAS

Las multas establecidas por infracción a las disposiciones contractuales, serán aplicadas por la DGCU y su importe será deducido en el primer certificado que la Contratista deba extender después de su notificación y en último término aceptando la fianza rendida, quedando obligada la Contratista a completar ese fondo de reparo o la garantía si fueran afectados, en un todo de acuerdo con el ARTÍCULO - Multas y Premios -de las Bases Particulares del presente Pliego. Si la marcha de la obra acusará retraso con respecto al plan de trabajos aprobado, se retendría un importe equivalente al 1 0/00 (uno por mil) por día, del monto de Contrato.

Normalizada la marcha de la Obra el Contratista podrá reclamar la suma retenida.

En caso de incumplimiento del plazo de ejecución por parte de la Contratista, se procederá como lo indica el punto 6) de las Bases Particulares - Multas y Premios - Inciso e) apartado 1) o inciso f).

ARTÍCULO 121°.- JUSTIFICACIÓN DE PLAZO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

El Contratista deberá solicitar la justificación de días de lluvias u otras causas de fuerza mayor dentro de las 24 horas de producida la misma, presentando justificación de un ente oficial que lleve estadísticas de estos mismos, vencido dicho plazo no tendrá derecho a tal reclamo.

ARTÍCULO 122°.- PLAN DE TRABAJOS

Previo a la iniciación de la obra, el Contratista deberá someter a consideración de la DGCU, el plan de trabajo que haya proyectado para ejecutar la obra en el plazo o plazos estipulados. La DGCU podrá exigir la presentación de los elementos de juicio que justifiquen el plan de trabajo presentado, pero su aprobación no libera al Contratista de su responsabilidad directa en relación a la terminación de la obra contratada.

La DGCU, solo podrá modificar este plan en lo que técnicamente pueda perjudicar la obra, interrumpir cualquier servicio o alterar el desarrollo armónico de los trabajos.

Las prórrogas de plazo y las modificaciones de obra debidamente aprobadas por la DGCU, podrán dar motivos a reajuste en el plan de trabajos. También el Contratista durante la ejecución de los trabajos podrá proponer modificaciones fundadas en razones que la DGCU, considere justificables.

En todos los casos el plan de trabajo y cada una de sus modificaciones serán debidamente aprobados por la DGCU, y formarán parte del Contrato. La mora en la presentación del plan será

multada en el 1 o/oo (uno por mil) del monto del contrato por cada día de atraso, a deducirse del primer certificado que se presentare.

La mora se contará a partir de la fecha que tuviere el Acta de Iniciación de obra.

ARTÍCULO 123°.- FRANQUICIAS SOBRE GRAVÁMENES FISCALES

Los aumentos de los gravámenes existentes que se creen por acto del Gobierno Nacional con posterioridad a la fecha de licitación serán por cuenta de la DGCU. En el caso de que los gravámenes fueran disminuidos o suprimidos, la DGCU descontará de las sumas que se acrediten al Contratista el importe de tales deducciones.

En todos los casos el pago de patentes estará a cargo del Contratista aunque la DGCU tenga los derechos a su exoneración. En todo lo que no se oponga con el artículo 105 del presente pliego.

ARTÍCULO 124°.- SISTEMAS PATENTADOS

Los derechos para el empleo en las obras de artículos y dispositivos patentados, se considerarán incluidos en los precios del Contrato. El Contratista será el único responsable por los reclamos que se promuevan por usos indebidos de patentes.

ARTÍCULO 125°.- RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

El Contratista deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que la DGCU decida realizar directamente o por intermedio de otros, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Inspección respecto al orden de ejecución de esos trabajos. La vigilancia general de la Obra quedará a cargo del Contratista. Este permitirá a la DGCU el uso de andamios escaleras y montacargas sin remuneración.-. La o las inspecciones deberán decidir de común acuerdo respecto a los materiales y enseres de los contratistas que tienen una zona de trabajo en común.-.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás o la que realice directamente la DGCU, ajustándose a las indicaciones que se le impartan o al espíritu de los planos y especificaciones.

Si el Contratista experimentare demoras o fuera estorbado en sus trabajos por hechos, faltas, negligencias o retrasos de otros, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección, para que esta tome la determinación a que haya lugar.

ARTÍCULO 126°.- EQUIPO

La Empresa deberá presentar una Declaración Jurada con el detalle de maquinaria, equipo, herramientas y demás enseres a utilizar en la ejecución de la obra, sometiéndolos a la aprobación de la DGCU. La Comisión de Preadjudicación podrá verificarlos, y tendrá derecho a

desestimar las ofertas de las Empresas que hayan falseado su declaración o se determine el mal estado o mal funcionamiento de los elementos enumerados. Los oferentes tendrán en su poder y a disposición de la DGCU los documentos que prueben la posesión, alquiler o préstamo de los elementos declarados a usar en la obra, su falta dará como resultado la desestimación de la oferta.

ARTÍCULO 127°.- TRANSPORTE

Serán por cuenta y cargo del Contratista el transporte, comprometiéndose la DGCU a certificar las necesidades inherentes a la obra. Las diferencias serán a cargo o a favor de la DGCU. A tales efectos, el Contratista documentara debidamente los movimientos efectuados.

ARTÍCULO 128°.- INTERPRETACIÓN DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES

El Contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final. Cualquier deficiencia o error que se comprobara en el proyecto o en los planos deberá comunicarlos a la DGCU, antes de iniciar el trabajo, bajo apercibimiento de aplicársele 0,5 0/00 (cinco décimas por mil) del monto de contrato, en cada caso.

ARTÍCULO 129°.- ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

En caso de discrepancia al interpretar la documentación del Contrato, prevalecerá lo dispuesto por los diversos elementos que integran la misma en orden inverso a lo enumerado en el índice y en un todo de acuerdo con lo estipulado en la contratación. Dentro de un mismo plano prevalecerán las dimensiones expresadas en letras o en número a las apreciadas en escala.

ARTÍCULO 130°.- SOLUCIÓN DE DIVERGENCIA DE CARÁCTER TÉCNICO

Si en la interpretación del Contrato bajo la faz técnica sugieran divergencias, estas serán resueltas por la DGCU, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de las estructuras y la interpretación de las normas de mensura. El Contratista no podrá suspender los trabajos ni aun parcialmente so pretexto de que existen

divergencias pendientes, bajo aplicación de una multa del 1 o/oo (uno por mil) por cada día de suspensión de los trabajos.

ARTÍCULO 131°.- DOCUMENTACIÓN FALTANTE

Cualquier otro documento, planos, cálculos, detalles, etc., que hacen a las obras, y que se hayan omitido o no se proveyera al Contratista, deberán ser confeccionados por el mismo y someterlos a la aprobación de la DGCU. En este sentido se precisa que la documentación faltante deberá

ser notificada por el Contratista a la Inspección, en un todo de acuerdo con el Art. 33 de las Bases Generales. Si esta no le proveyera dentro de los cinco (5) días hábiles o fijará una fecha de entrega, o simplemente no diera contestación alguna dentro de ese plazo, el Contratista deberá realizarla a su cargo sujeto a la aprobación de la Inspección quien en igual plazo deberá ordenarle o rechazarle o aprobarla.

ARTÍCULO 132°.- PENALIDADES POR MORA

El Contratista entregará la obra perfectamente terminada para ser librada al servicio que la DGCU ha previsto, dentro del plazo que establezca el pliego complementario, Cláusulas Particulares, sin que una omisión de detalles de los planos del proyecto o demás documento que integran el Contrato pueda justificar un aumento de plazo.

El simple transcurso de los términos establecidos en cada caso en el Contrato constituirá en mora al Contratista.

El retardo no podrá justificarse por el solo hecho de no haber recibido el Contratista advertencias o comunicaciones sobre lentitud o demoras en la marcha de los trabajos.

Cuando las causas de mora le sean imputables al Contratista, abonará además los gastos de Inspección permanente en la obra, mientras duren los trabajos después de vencido el plazo contractual.

ARTÍCULO 133°.- SEGURO DEL PERSONAL DE INSPECCION SEGÚN ART. 76 DE LAS BASES GENERALES.

En lo que respecta al Art. 77 Inc. b) y c) de las Bases Generales, se refiere al caso que se trate de obras conexas en que hubiere identidad de Contratista y de Inspección de obra.

Además de la identidad precedente, debe tenerse como base predeterminante al supuesto de que el Contratista pactase seguros generales de Inspección para todas las obras que realizare para la DGCU.

A contrario sensu, si se tratara de diferentes Contratistas y/o diferentes Inspecciones aún para el supuesto que hubiere identidad de Contratista y de Inspección de obra, pero las pólizas determinaren el riesgo en función de la individualidad de cada una de las obras que realizare el Contratista, deberá hacer contrato de seguro, sin las quitas proporcionales que prevé el Art. 77 inciso b) y c) de las Bases Generales. Igual situación rige para la cobertura de los riesgos de obra, personal de la empresa, incendio, etc.

ARTÍCULO 134°.- ANTICIPO FINANCIERO

El Comitente podrá liquidar con carácter de anticipo, como ayuda financiera, hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del Contrato, dentro de los treinta (30) días de solicitado por el Contratista, acompañando la correspondiente GARANTIA y habiéndose cumplimentado todos

los requisitos inherentes a la misma. Si la GARANTIA se constituyera con AVAL BANCARIO o POLIZA de CAUCION, deberán reunir las siguientes condiciones:

- Tributar el sellado Provincial de ley.
- El asegurador deberá fijar Domicilio Especial en San Miguel de Tucumán.
- Declaración expresa del asegurador renunciando a los fueros judiciales provinciales y allanándose al Fuero Federal.
- La GARANTIA deberá tener vigencia hasta la extinción de las obligaciones del proponente con relación al Contrato de Obra.
- La GARANTIA deberá contener una cláusula de Ajuste o Actualización del Monto Garantizado.

No se aceptarán pagarés, cheques, letras de cambio, facturas, ni título alguno que no esté expresamente indicado en este PCG.

El pago del anticipo no se efectivizará hasta tanto el Contratista no haya constituido la mencionada garantía. Dicha falta de pago no podrá alegarse como causal de mora en la iniciación o continuación de los trabajos imputable al Comitente. Esta garantía será devuelta, a solicitud del Contratista, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de deducción del CIENTO POR CIENTO (100 %) del anticipo o de la aprobación del Acta de Recepción Provisoria de la Obra.

El pago del anticipo podrá efectuarse en un solo pago, excepto que el PCP establezca una modalidad distinta.

El anticipo financiero comenzará a deducirse desde el Primer certificado de obra, en forma proporcional a la certificación emitida mensualmente, de manera tal de completar el cien por

ciento (100%) de la deducción, cuando la obra se encuentre al cien por ciento (100%) del avance físico.

La DGCU otorgará constancias de las deducciones efectuadas con cada certificado de obra, a fin de poder amortizar el monto de la garantía presentada.